

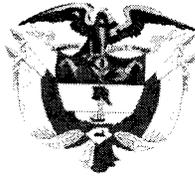


Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	007 - 2009 - 00764 - 00	Ejecutivo Singular	PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL LTDA	LIFE TIME LTDA.	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	22/08/2022	24/08/2022
2	023 - 2019 - 00822 - 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO VASCULAR NAVARRA- PROPIEDAD HORIZONTAL	CLINICA VASCULAR NAVARRA LTDA	Traslado Art. 110 C.G.P.	22/08/2022	24/08/2022
3	037 - 2001 - 00793 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA	MARTHA ADRIANA GARCIA RIVEROS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/08/2022	24/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-08-19 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA  
SECRETARIO(A)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**Ref. Proceso:** Ejecutivo  
**Rad. No.:** 11001 3103 046 2009 00764 00

**REQUIERE**

En atención a la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante (fls. 73 a 74), este despacho de entrada a de negarla, teniendo en cuenta que no es procedente, toda vez que mediante auto calendado de 31 de enero de 2018 (fl 461) se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 240723, siendo ya resuelto lo correspondiente en la actuación

Se requiere a la parte demandada a fin de que en el término de cinco (05) días informe el trámite impartido al oficio No. OCCES18-DB00056 de 07 de febrero de 2017 (fl 462).

De otro lado, se niega la solicitud de oficiar a EPS FAMISANAR, por ser notoriamente improcedente, habida cuenta que se encuentran vigentes medidas cautelares en el presente asunto, lo anterior conforme lo normado en el artículo 43 del Código General del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 048 fijado hoy 06 de junio de 2022 a las 08:00 AM



**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Profesional Universitario G-12



**SEÑOR**

**Juzgado 002 Circuito de Ejecución de Sentencias – Civil**  
**Juzgado 07 Circuito de Bogotá (origen)**  
**E.S.D**

*fx* *101*

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL LTDA**  
**DEMANDADO: LIFE TIME LTDA Y OTRA.**  
**RADICADO: 11001310300720090076400**  
**ASUNTO: reposición en subsidio apelación**

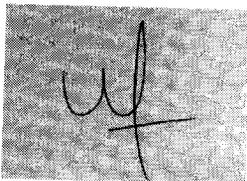
**WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como parece al pie de mi respectiva firma, apoderado de la parte actora su Despacho con el acostumbrado respeto me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación al auto que negó el decreto de la medida cautelar de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-240723 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C. en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar la inconformidad con el auto atacado, en tanto, el mismo desconoce lo preceptuado en el artículo 317 del código general del proceso, toda vez que norma es clara al establecer que la parte interesada en ejecutar o realizar una orden judicial si no la cumple dentro de los 30 días siguientes se considera desistida, luego el auto que resolvió el levantamiento de la medida cautelar se encuentra supeditado a la ejecución del mismo por la parte interesada, en donde queda claro que la anotación de la medida cautelar persiste aun y por tanto la parte interesada desistió de la misma dejando vigente la medida cautelar en favor de su contraparte procesal.

De la misma manera no le es dable al juzgado en su imparcialidad requerir a la parte negligente informes acerca de su actividad procesal por cuanto deslegitima el accionar judicial y menos aun concediendo plazos para el mismo.

Por lo anterior se solicita reponer el auto atacado y en su lugar ordenar el secuestro del bien inmueble dentro del cual aún existe la medida cautelar y cuya orden de levantamiento no fue ejecutada por la parte interesada, y en subsidio de mantener el auto conceder el recurso de alzada por cuanto el mismo niega el decreto de una medida cautelar.

Del Señor Juez,



**WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ**  
C.C. 79.828.981 de Bogotá D.C  
TP. 251.573 DE CSJ  
Invaconsas1@gmail.com

1

2

3

11001310300720090076400

Wilson Puentes Benitez <invaconsa1@gmail.com>

Lun 06/06/2022 14:46

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofojecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Cristina Contreras Castro <invaconsas3@gmail.com>

*Fijar  
10 20 102*

**SEÑOR**

**Juzgado 002Circuito de Ejecución de Sentencias – Civil**

**Juzgado 07 Circuito de Bogotá (origen)**

**E.S.D**

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL LTDA**  
**DEMANDADO: LIFE TIME LTDA Y OTRA.**  
**RADICADO: 11001310300720090076400**  
**ASUNTO: reposición en subsidio apelación**

**WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como parece al pie de mi respectiva firma, apoderado de la parte actora su Despacho con el acostumbrado respeto me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación al auto que negó el decreto de la medida cautelar de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-240723 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C. en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar la inconformidad con el auto atacado, en tanto, el mismo desconoce lo preceptuado en el artículo 317 del código general del proceso, toda vez que norma es clara al establecer que la parte interesada en ejecutar o realizar una orden judicial si no la cumple dentro de los 30 días siguientes se considera desistida, luego el auto que resolvió el levantamiento de la medida cautelar se encuentra supeditado a la ejecución del mismo por la parte interesada, en donde queda claro que la anotación de la medida cautelar persiste aun y por tanto la parte interesada desistió de la misma dejando vigente la medida cautelar en favor de su contraparte procesal.

De la misma manera no le es dable al juzgado en su imparcialidad requerir a la parte negligente informes acerca de su actividad procesal por cuanto deslegitima el accionar judicial y menos aun concediendo plazos para el mismo.

Por lo anterior se solicita reponer el auto atacado y en su lugar ordenar el secuestro del bien inmueble dentro del cual aún existe la medida cautelar y cuya orden de levantamiento no fue ejecutada por la parte interesada, y en subsidio de mantener el auto conceder el recurso de alzada por cuanto el mismo niega el decreto de una medida cautelar.

Del Señor Juez,

**WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ**

C.C. 79.828.981 de Bogotá D.C

TP. 251.573 DE CSJ

Invaconsas1@gmail.com

CORTE SUPLENTE AL JUEZ PRIMARIO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL BOGOTÁ	
RADICADO	389021
Fecha Recibida	6 Junio 22
Número de Folio	2
Forma Recepción	Part



620331622

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIBU1062  
SOLICITUD REGISTRADA DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 09 de Junio de 2022 a las 09:43:26 a.m.

Nº. RADICACION: 2022-51057

NOMBRE SOLICITANTE: LIFE TIME LTDA.

DECRETO No. 1080056 del 07-02-2017 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D. C.  
MATERIA: 24073 BOGOTÁ D. C.

ACTOS REQUISITOS

Nº	FECHA	VALOR	DEFECHOS	CONS. DOC. (2/160)
17	06/06/2022	1	21.800	400

Total a Pagar: 21.800  
 22.200  
 400

FORMA PAGO: CONSIGNACION  
 VER: 22200





88104

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
D.C.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**PROCESO: EJECUTIVO.**

**RADICADO: 11001310300720090076400**

**DEMANDANTE: PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL LTDA.**

**DEMANDADO: LIFE TIME LTDA Y OTROS.**

**REF: DESCORRER TERMINO DE TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN**

JULIO LUIS GARCIA CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.287.128 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 127.092 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte Incidentante en la Oposición al Secuestro, debidamente reconocido en el proceso, por medio del presente escrito, me dirijo al despacho con el fin de descorrer termino de traslado del recurso de reposición planteado por la parte ejecutante, a lo que me pronuncio en ellos siguientes términos:

1. La oposición al secuestro planteada por mi poderdante CARLOS EMILIO ALVAREZ ARANGO, próspero y mediante sentencia debidamente ejecutoriada el Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito, quien avoco conocimiento del presente proceso, en virtud del Acuerdo No. PSAA 15-10402, del 29 de octubre de 2015, decidió, declarar que el Señor CARLOS EMILIO ALVAREZ ARANGO, tenía la posesión material del inmueble identificado con el FMI 50C-240723, al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro.
2. Con fundamento en esta decisión como segundo punto el despacho ordeno levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-240723, dicha orden se materializo mediante los oficios remitidos al secuestre y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, este último con el No. OCCEES18-DB00056, de fecha 17 de febrero de 2017.
3. Teniendo en cuenta que el levantamiento de las medidas cautelares de secuestro y embargo, fueron producto de la oposición al secuestro instaurada por el poseedor, tercero en este proceso ejecutivo, es a este último a quien le corresponde el trámite del levantamiento de las medidas cautelares, el Oficio No. OCCEES18-DB00056, de fecha 17 de febrero de 2017, fue radicado en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, con radicado 2022-51057.
4. Este oficio no se había radicado y se encontraba en poder del poseedor, habida cuenta que no se ha logrado la inscripción del dominio y la plena propiedad al poseedor CARLOS EMILIO ALVAREZ ARANGO, proceso que se encuentra en tramite en el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, radicado No. 11001310304520170037100

**ANEXOS**

Copia del Radicado 2022-51057 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro

Sin otro particular, me suscribo del señor Juez.

Atentamente,

**JULIO LUIS GARCIA CASTRO**

**C.C. No 79.287.128 de Bogotá**

**T.P. No 127.092 del C.S. de la J.**



007 2009 00764 00 Traslado Recurso de reposicion

JULIO LUIS GARCIA CASTRO <jgarcia\_castro@hotmail.com>

Mié 15/06/2022 12:36

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;christian daniel pedraza duarte <invaconsas1@gmail.com>

JULIO LUIS GARCIA CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.287.128 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 127.092 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte Incidentante en la Oposición al Secuestro, debidamente reconocido en el proceso, por medio del presente escrito, me dirijo al despacho con el fin de descorrer termino de traslado del recurso de reposición planteado por la parte ejecutante, en los términos del escrito y anexos adjuntos:

JULIO LUIS GARCIA CASTRO  
ABOGADO - CONTADOR PUBLICO  
CEL 3125829173

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	412722
Fecha Recibido	15 Junio 22
Número de Folios	3
Quien Recibió	Rmt

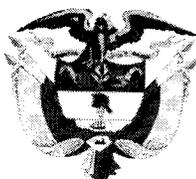
Docencia *Manfredo Lecaros* (2)

22 JUN. 2022

ENTRADA AL DESPACHO

Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo a los Jueces Civiles del Circuito de Arequipa  
de Sentencia de Ejecución





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo  
Rad. No.: 110013103 007 2009 00764 00

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada en contra del auto adiado 3 de junio de 2022, mediante el cual se negó la solicitud de decretar el secuestro del inmueble identificado con FMI No. 50C-24723.

**FUNDAMENTO DEL RECURSO**

Expuso el recurrente que no es dable la actitud imparcial del despacho, ya que cuando se emite una orden y no se cumple dentro de los 30 días siguientes se entiende automáticamente desistida, por lo tanto, la medida cautelar sigue vigente.

Por lo cual, solicitó revocar el auto recurrido y en su lugar, decretar el secuestro del inmueble.

**CONSIDERACIONES**

De entrada, advierte el despacho que confirmará el auto objeto de censura se encuentra conforme al ordenamiento jurídico como se expondrá:

En primer lugar, advierte el despacho que la interpretación efectuada al artículo 317 del Estatuto Procesal por el recurrente, no corresponde ya que el numeral primero dispone:

*"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".*

Por lo anterior, se vislumbra que para que sea procedente la declaratoria de desistimiento de determinada actuación, previamente se debe proferir una

providencia requiriendo en tal sentido, por lo tanto, no es dable lo pretendido por el actor, de declarar desistido el levantamiento del embargo del inmueble, por el simple hecho de no haber sido radicado el oficio de levantamiento de medida cautelar.

En segundo lugar, se aclara al togado que el inmueble identificado con FMI No. 50C-240723 fue debidamente embargado y al momento de efectuarse la diligencia de secuestro, se opuso a la misma Carlos Emilio Alvarez Arango, quien presentó incidente de desembargo, el cual fue resuelto en proveído adiado 13 de abril de 2016 en la cual se declaró que el incidentante tenía la posesión del inmueble y se ordenó el levantamiento del secuestro del inmueble (fs. 414 a 420 y 424 C. 4).

Por lo anterior, el extremo actor contaba con el término de tres días para perseguir los derechos del ejecutado respecto del inmueble; sin embargo, guardo silencio. Al respecto, el numeral 3º del artículo 596 *ejusdem* establece:

*"Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicar en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo";*

De allí, que como quiera que el extremo actor no insistió en la persecución de los derechos del ejecutado respecto del bien inmueble, mediante auto adiado 31 de enero de 2018 se decretó el levantamiento del embargo del inmueble identificado con FMI No. 50C-240723 (fl. 461 C. 4), decisión que no fue controvertida por el hoy recurrente.

Así las cosas, contrario a lo expuesto por el togado no corresponde a un actuar "imparcial" por parte de este estrado judicial, simplemente sus pedimentos son improcedentes, porque ya se declaró probada la oposición a la diligencia de secuestro, situación que impide nuevamente su decreto, máxime que este estrado judicial ordenó el levantamiento del embargo del bien, por lo tanto, así continúe registrada la cautela, no es dable perseguir el inmueble al interior de este asunto, por cuanto, corresponde a un asunto ya zanjado.

En este punto, se aclara que las actuaciones judiciales se rigen por el principio de precisión, es decir, una vez evacuada una etapa procesal no es dable volver sobre ellas, por lo cual, al haberse declarado probada la posesión, no es posible desconocer tal actuación y volver sobre ella.

En consecuencia, se confirmará la decisión recurrida y se concederá el recurso de apelación en efecto devolutivo, de conformidad a lo normado en el numeral 8º del canon 321 del estatuto, ya que se negó el decreto de una medida cautelar.

107

**DECISIÓN**

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** No reponer el auto de fecha 3 de junio de 2022 (fl. 100), por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Conceder en el efecto devolutivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil el recurso de apelación propuesto en contra la providencia adiada 3 de junio de 2022 mediante la cual se negó el decretó del embargo del inmueble (fl. 100), conforme los argumentos expuestos en este proveído.

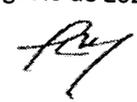
Otorgar al apelante el término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso, para que aporte las expensas necesarias para la expedición de copias de los folios 414 a 424, 425, 459 a 462 del cuaderno 4, del 98 al 105 y del presente proveído, así como, las que el recurrente estime pertinentes, a fin de que se surta la alzada concedida.

Cumplido lo anterior remitir las diligencias ante el superior para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 067 fijado hoy 8 de agosto de 2022 a las 08:00 AM



\_\_\_\_\_  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Profesional Universitario G-12



12/08/2022 09:54:42 Cajero: jmedinab

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7  
Terminal: GNKBT13 Operación: 61511988

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor: \$6,250.00  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 19246063

Ref 2: 11001310300720090076400

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

12/08/2022 09:53:43 Cajero: jmedinab

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7  
Terminal: GNKBT13 Operación: 61511843

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor: \$6,900.00  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 19246063

Ref 2: 11001310300720090076400

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

JUZGADO ORIGEN 7 CIVIL CIRCUITO  
JUZGADO DE EJECUCIÓN 2 CIVIL CIRCUITO.  
PROCESO # 11001310300720090076400 ✓

DTE PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL.

DDO JORGE LOBATO

DEL CUDERNO 4 DEL 414 AL 425 Y 459 AL 462.

DEL CUDERNO 2 DEL 98 AL 107.

TOTAL 25 COPIAS VALOR \$6.250.00

*Recibido  
agosto 12-2022*

108



*Okies*

2

109

**RE: 11001310300720090076400**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/08/2022 21:10

Para: christian daniel pedraza duarte <invaconsas1@gmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 5601-2022, Entidad o Señor(a): WILSON AURELIO PUENTES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN // De: Wilson Puentes Benitez <invaconsas1@gmail.com> Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 15:24 // N.C

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Wilson Puentes Benitez <invaconsas1@gmail.com>

**Enviado:** martes, 9 de agosto de 2022 15:24

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 11001310300720090076400

**SEÑOR**

**Juzgado 002 Circuito de Ejecución de Sentencias – Civil**

**Juzgado 07 Circuito de Bogotá (origen)**

**Ciudad-**

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL LTDA  
**DEMANDADO:** LIFE TIME LTDA Y OTRA.  
**RADICADO:**  
**ASUNTO:** sustentación recurso de apelación

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	5601-2022
Fecha Recibido	09-10-2022
Numero de Folios	01
Quien Recibió	UC

② 07-2009-764

**WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como parece al pie de mi respectiva firma, apoderado de la parte

actora su Despacho con el acostumbrado respeto me permito sustentar el recurso de apelación concedido en auto del pasado 08 de agosto de 2022 en los siguientes términos:

Sea necesario manifestar la inconformidad al auto atacado en tanto la normatividad en la cual sustenta la negativa es diferente a la cual se requirió el desistimiento de la parte interesada de la posesión del bien inmueble decretada; teniendo en cuenta que los términos en los cuales debe la parte interesada ejercer la carga procesal es diferente; en efecto, el artículo 317 del código general del proceso dispone de manera impositiva que transcurridos 30 días sin que se realice la carga procesal se tendrá por desistida, en donde se colige que la inactividad en la radicación del oficio de levantamiento de la medida cautelar luego del plazo consagrado en la ley, se tiene por desistida la pretensión de la parte interesada como quiera que al incidentante le correspondía gestionar la orden judicial a fin se materializara sus pretensión, en donde al no haberlo conlleva la sanción legal que se encuentra impuesta al juez de tenerla por desistida como lo establece el artículo 317 de la ley adjetiva.

Se equivocó el fallador al manifestar que la simple no radicación del oficio no era causa suficiente para negar la pretensión de secuestro por el desistimiento de la parte interesada, toda vez que es precisamente esa inactividad la cual sanciona, y fue lo motivo petium del memorial sobre el cual se erigió la medida cautelar, con lo cual no le era dable al fallador decidir sobre otra circunstancia totalmente diferente como lo es la consagrada en el artículo 596 numeral 3 del código general del proceso, situación que es diferente a la alegada del desistimiento tácito como sanción por la inactividad.

Por lo anterior se solicita a sus Honorables Señoras revocar el auto atacado y en su lugar disponer que se emita la correspondiente orden de medida cautelar de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-240723 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C.

de sus Honorables Señoras,

**WILSON AURELIO PUNTES BENITEZ**  
C.C. 79.828.981 de Bogotá D.C  
TP. 251.573 DE CSJ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

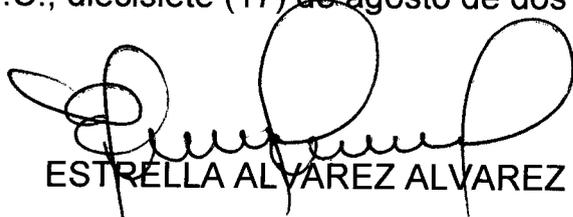
PROCESO EJECUTIVO No. 46-07-2009-0764

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de los folios 94 al 109 del cuaderno No. 2. Y del cuaderno No. 1 los folios 414 A los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL LTDA. Contra JORGE LOBATON proveniente del juzgado 046 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada QUIEN CANCELO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de APELACION concedido en el efecto DEVOLUTIVO concedido por auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022) y en contra de la providencia adiada tres (3) de junio del mismo año.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).



ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

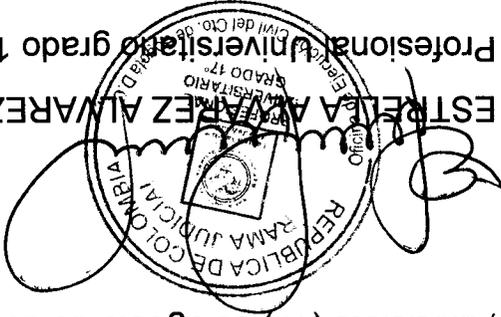
PROCESO: 46-07-2009-0764

CERTIFICACION

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido por auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintidos (2022), tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidos (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.  
TRASLADO ART. 110 C. G. P.  
En la fecha 19-08-2022 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 22-08-2022  
y vence en: 24-08-2022  
El secretario

28  
/

**SEÑOR**  
**JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DE DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS –**  
**BOGOTA D.C.**

**ASUNTO: PODER ESPECIAL**  
**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**  
**RADICADO: 11001310302320190082200**  
**DEMANDANTE: EDIFICIO CLINICA VASCULAR NAVARRA PH**  
**NIT 830.145.532-0**  
**DEMANDADO: CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A.**  
**NIT.800.247.537-6**

**JORGE ALVARO MURCIA GOMEZ**, hombre, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.037.459, en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A.**, con NIT No. 800.247.537-6, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **MARGODT OBANDO BELTRAN**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.783.994 y portadora de la Tarjeta Profesional No.59.338, para que en nombre y representación de la sociedad se haga parte dentro del proceso de referencia y formule dentro del mismo ante su Despacho el **INCIDENTE DE NULIDAD**, y adelante todos los trámites judiciales pertinentes para la defensa de los derechos e intereses de la sociedad representada.

Nuestra apoderada queda facultada para Notificarse, responder, interponer los recursos de ley, presentar, solicitar, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato conforme a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P. Sírvanse reconocer personería a nuestra apoderada en los términos y para los efectos del presente poder otorgado.

Cordialmente,

**JORGE ALVARO MURCIA GOMEZ**  
C.C. No. 17.037.459 de Bogotá  
Representante Legal  
**CLINICA VASCULAR NAVARRA LTDA.**  
NIT No.800.247.537-6

Acepto,

**MARGODT OBANDO BELTRAN**  
C.C. N. 51.783.994 de Bogotá  
T.P. 59.338 de MINJUSTICIA

**Notaria**  
**43**

**PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Bogotá D.C., 2022-07-05 14:07:53

El anterior escrito dirigido a:

Fué presentado personalmente por:  
**MURCIA GOMEZ JORGE ALVARO**  
Identificado con C.C. **17037459**

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. COD:d4486

X

Firma:

**NOTARIA 43 DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
Resolución 7340/2019 JUN 11/2019  
**PATRICIA PEÑA**  
Notaria Cuarenta y Tres (Encargada)  
DE BOGOTÁ D.C.



51-c2479a97



26  
N

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2022 Hora: 15:27:24

Recibo No. AB22050109

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220501098B863

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A.  
Sigla: CLINICA NAVARRA  
Nit: 800.247.537-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00623552  
Fecha de matrícula: 21 de noviembre de 1994  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Entidades controladas por Supersalud y Supersubsidio de acuerdo a lo establecido en el decreto 2649 y 2650.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Ak 45 N0. 106 - 30  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [secgerencia@cardiovascularnavarra.org](mailto:secgerencia@cardiovascularnavarra.org)  
Teléfono comercial 1: 6059999  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 45 N0. 106 - 30  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[secgerencia@cardiovascularnavarra.org](mailto:secgerencia@cardiovascularnavarra.org)  
Teléfono para notificación 1: 6059999  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo



1

2

3

4

5

27  
3

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2022 Hora: 15:27:24  
Recibo No. AB22050109  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220501098B863**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Publica No.4.102 de la Notaría 22 de Santafé de Bogotá del 16 de noviembre de 1.994, inscrita el 21 de noviembre de 1.994, bajo el no.470.808 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: CLINICA VASCULAR NAVARRA LTDA pero será reconocida para efectos legales y prácticos como: CLINICA NAVARRA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Publica No. 2380 de la notaria 43 de Bogotá D.C., del 7 de octubre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo el número 02161834 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CLINICA VASCULAR NAVARRA LTDA pero será reconocida para efectos legales y prácticos como CLINICA NAVARRA por el de: CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A., con sigla CLINICA NAVARRA.

Por Escritura Publica No. 2380 de la notaría 43 de Bogotá D.C., del 7 de octubre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo el número 02161834 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A. Con sigla CLINICA NAVARRA.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 11-2-2022-017694 del 22 de abril de 2022, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Distrito Capital, inscrito el 29 de Abril de 2022 bajo el No. 02833646 del libro IX, ordenó abstenerse de registrar cualquier transferencia, gravamen de interés, cuotas sociales, derechos o partes de interés en dicha sociedad, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión de los socios, dentro del proceso de cobro coactivo No. 11-204-2-22-016.



..

..

.

.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2022 Hora: 15:27:24

Recibo No. AB22050109

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220501098B863**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en bloque previa autorización expresa de la asamblea general de accionistas; 11. Nombrar, remover y suspender a los empleados de la compañía, resolver sobre sus renunciaciones, excusas, licencias, préstamos y bonificaciones; 12. Designar reemplazos interinos de los empleados o funcionarios cuyo nombramiento corresponde a otro órgano o persona, mientras este provee; 13. Ejecutar los actos y contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objeto social y actividades de la sociedad, signe las autorizaciones y limitaciones que le otorgan los presentes estatutos; 14. Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos creados por la asamblea general de accionistas, así como retirarlas o reemplazarlas cuando a ello haya lugar; 15. Convocar a la asamblea general de accionistas en los casos del artículo 224 del código de comercio, o cuando observe que ha ocurrido alguna de las causales de disolución previstas en la ley o en los estatutos; 16. Enajenar derechos de propiedad industrial de la sociedad de acuerdo con la autorización que para el efecto imparta la junta directiva; 17. Las demás que le confieren los estatutos y la ley y, en general, ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social con facultad para delegar parcialmente sus funciones, en cuanto fueren delegables por la naturaleza de las mismas y no las tuviere a su vez por delegación. En desarrollo de sus funciones, el gerente de la sociedad, además de los actos puramente administrativos podrá, con las autorizaciones que requiera de la junta directiva: comprar, vender, ocupar, poseer, celebrar toda clase de convenciones y contratos, transigir, enajenar, recibir, comprometer, arbitrar, compensar, desistir, confundir, novar, hipotecar, dar en prenda, pagar, dar o recibir dinero en mutuo con o sin interés o con o sin garantía, dar o recibir bienes en pago, tomar o entregar bienes en arrendamiento por tiempo razonable, comparecer en los procesos que se promuevan contra la sociedad o que esta deba promover, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y en general adelantar todos los actos e interponer todos los recursos que sean convenientes o necesarios para el cumplido desarrollo de sus funciones y de la marcha de los negocios sociales. Limitaciones del gerente: el gerente de la sociedad puede actuar, contratar y obligar a la sociedad hasta la suma de novecientos (900) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de ahí en adelante y sin perjuicio de lo establecido para ciertos y determinados actos se requiere la autorización de la junta directiva. Sin embargo, para la enajenación o gravamen de todos los bienes sociales o del establecimiento en bloque, requiere de previa autorización de la asamblea general de accionistas y sin consideración al valor de la operación.



11

12

13

14

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2022 Hora: 15:27:24

Recibo No. AB22050109

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220501098B863

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 005 del 16 de noviembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02420124 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jorge Alvaro Murcia Gomez	C.C. No. 000000017037459

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Jorge Alvaro Murcia Sarmiento	C.C. No. 000000079354785

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 004 del 1 de noviembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02419994 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Alvaro Murcia Sarmiento	C.C. No. 000000079354785
Segundo Renglon	Giovanni Fernando Votto Mainieri	C.C. No. 000000079916811
Tercer Renglon	Maria Patricia Gomez Lopez	C.C. No. 000000042867938



1

2

3 4 5

6

7

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2022 Hora: 15:27:24  
Recibo No. AB22050109  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220501098B863**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de diciembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



..

..

..

..

..



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCION DE CALIDAD DE SERVICIOS DE  
SALUD  
SUBDIRECCION INSPECCION VIGILANCIA Y  
CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION  
CONTROL DOCUMENTAL  
ACTA DE VISITÁ INSPECCION VIGILANCIA Y  
CONTROL  
Pág. 1/4

SDS-IVC-FT - 335 V1

Elaborado por: Equipo de  
inspección, Vigilancia y Control de  
Servicios de Salud  
Revisado por: Olga Eloisa Buitrago  
Sanchez  
Aprobado por: Rosmira Mosquera  
Padilla



PT  
X

RAZON SOCIAL DEL PRESTADOR VISITADO: Clinica Vasculor Navarra SA / Clinica Navarra  
 NOMBRE COMERCIAL DEL PRESTADOR VISITADO: Clinica Vasculor Navarra SA /  
Clinica Navarra  
 NIT: 800 247537-6 CODIGO DE PRESTADOR: 11001 07522 01  
 DIRECCIÓN: AK 45 # 106-30  
 TELEFONO: 6059999 ext 101 LOCALIDAD: Usaquen  
 REPRESENTANTE LEGAL: Jorge Alvaro Murcia Gómez c.c: 17037459  
 FECHA DE INSCRIPCION: 2003-04-11  
 TIPO DE PRESTADOR: PROFESIONAL INDEPENDIENTE  IPS  OBJETO SOCIAL DIFERENTE   
 TRANSPORTE ESPECIAL   
 NOMBRE DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION: Oswaldo Vargas, Roja Peña,  
Claudia Pérez Sandra Velasco, Claudia Berbon,  
Marcela Gomez.

En Bogotá D.C., a los 4,6 días del mes de 12 de 2019 en cumplimiento al Auto comisorio No 3357 en  
 respuesta al oficio con Radicado N° 2019ER83992 de fecha DD 16 MM 10 AAAA 2019, emanado de  
~~Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud.~~  
 se hizo presente en las instalaciones de la institución  
 referenciada, la Comisión Técnica de inspección, Vigilancia y Control de Servicios de salud, quienes procedieron a realizar  
 visita conforme lo previsto en la Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1.979, Decreto 780 de 2016, Resolución 2003 de 2014 y  
 demás normatividad vigente, con el objetivo de:  
Dar cumplimiento a la instrucción contenida en el  
autocomisorio de la referencia.

La diligencia es atendida por Jorge Alvaro Murcia Gómez con c.c: 17037459 en  
 calidad de Representante Legal, una vez enterado del objeto de la diligencia, los  
 comisionados proceden a presentarse e identificarse como funcionarios de la Secretaría Distrital de Salud:  
Se hace entrega del autocomisorio y lectura de la  
queja. Se realiza recorrido por los servicios de urgen-  
cia, el cual se encuentra habilitado en mediana com-  
pletitud; así mismo por el servicio de Radiología e Im-  
genes Diagnósticas ambulatorio y hospitalaria de alta  
completitud; Ultrasonido de mediana completitud  
ambulatorio y hospitalario. Siendo las 15:00, la co-  
misión suspende la diligencia. El día 05-12-19, se

regenera la diligencia. La Comisión encuentra libre en el Servicio de Vigilancia donde registran a diario los pacientes que ingresan al mismo, de Solista y re- usa para historial clínico de la paciente. Se- tificada con vedado 109827175, Paciente que ingresa por el Servicio de Urgencias a las 5:15 pm con cuadro clínico de dolor abdominal, localiza- do en parte superior, plan de manejo entre otros ecografía, firmada por Laura Káthrin Silva, médico. Se evidencia reporte de ecografía del 09-09-19, fir- mada por Leon Gamboa - médico radiólogo con fecha 19-09-19. La institución presenta cua- dro de forma de Icteriología del mes de septiem- bre del 2019 donde se observa que para el 03-09-19, se encuentran de Turno la Doctora Mariana Huiza, Sin embargo, la institución informa que debido a una situación, el profesional de ausculto del ser- vicio y en su lugar lo reemplazo el doctor Gamboa. Con relación a lo enunciado en la queja res- pecto a "no devienen las maguallas" en la clínica no hay devicio de rayos X las 24 horas" la Comi- sión observa registros físicos (relación de estudios radio- lógicos, Sala convencional y Parto-Hitel - Sala toma- grafía, que para el 03-09-19 se observa toma de exámenes como: abdomen simple, Columna lumbos- sacra, antebrazos izquierdos; la Comisión encuentra que los equipos del Servicio de Radiología e imágenes Diagnósticas no cuentan con licencia de funcionamiento vigente, por lo que se toma medida de seguridad (ver acto de imposición de medida de se- guridad) en lo descrito en la queja: "no había Suministros" la Comisión realizó recorrido por el ser- vicio farmacéutico y al momento de la diligencia- cia la institución cuenta con existencia de: agua esteril, dexrosa al 10%, el devicio no hace referencia al Control de inventarios para

Acta	de	de	de	de	de
 <p>ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p>	<p>SALUD DIRECCION DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SUBDIRECCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD SISTEMA INTEGRADO DE GESTION CONTROL DOCUMENTAL ACTA DE VISITA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL</p>	<p>SDS-IVC-FT - 335 V1 Pág. 2/4</p>	<p>de</p>	<p>de</p>	<p>de</p>
<p>Elaborado por: Equipo de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud Revisado por: Olga Eloisa Bulltrago Sanchez Aprobado por: Rosmira Mosquera Padilla.</p>	<p>Inspección, Vigilancia y Control</p>	<p>Inspección, Vigilancia y Control</p>	<p>Inspección, Vigilancia y Control</p>	<p>Inspección, Vigilancia y Control</p>	<p>Inspección, Vigilancia y Control</p>



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.

DIRECCION DE CALIDAD DE SERVICIOS DE  
SALUD  
SUBDIRECCION INSPECCION VIGILANCIA Y  
CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION  
CONTROL DOCUMENTAL  
ACTA DE VISITA INSPECCION VIGILANCIA Y  
CONTROL  
Pág. 3/4

Elaborado por: Equipo de  
inspección, Vigilancia y Control de  
Servicios de Salud  
Revisado por: Olga Eloisa Buitrago  
Sanchez  
Aprobado por: Rosmira Mosquera  
Padilla.



SDS-IVC-FT - 335 V1

Continúa Acta de Visita de Inspección, Vigilancia y Control

cuantificar la existencia oportuna de medicamentos en términos reglamentarios de la resolución 1403/2007 (no cuenta con indicador de oportunidad) para el servicio; no cuenta con niveles máximos y mínimos definidos de existencia; no cuenta con niveles-stocks de seguridad definidos; no cuenta con matriz ABC-VEN; en verificación de existencia de existencias físicas, contra sistema de información de inventarios del servicio, se evidencian falta de concordancia entre las existencias físicas y las registradas (agua estéril y dextrosa al 10%). Durante el recorrido se evidencia que el servicio farmacéutico no cuenta con la cantidad de talento humano requerido, por lo cual se impone medida de seguridad (ver acta de imposición de medida). En lo referido en el radicado donde se cita "Que le hace otro que es intravenosa... tenía que tomar unos medicamentos frías...", en revisión de la historia clínica, no se evidencia registros de este tipo de preparación; la institución al respecto presenta respuesta a queja de 05-09-19, emanada del área de atención al usuario, de lo que se anexa copia en dos (2) folios. En cuanto a que no hay servicio de radiología las 24 horas, se encontraron registros para el 03-09-19 de prestación de este servicio. La Comisión solicita cuadro de turnos de especialista-ortopedia para el mes de septiembre del 2019, el cual no es aportado por la institución, sin embargo aportan tabla de turnos para diciembre del 2019, donde hay disponibilidad de ortopedia para los turnos de mañana y tarde, sin programación en la noche. En relación al talento humano de enfermería, la Comisión realiza recorrido por el servicio de internación 3, 4 y 5 piso el día 04-12-2019, encontrando que no se garantiza la cantidad de este talento humano (personal de enfermería, médicos y especialistas), motivo por el cual se impone medida de seguridad (ver acta de imposición de medida). En el recorrido por el servicio de

 <p>ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p>	<p>DIRECCION DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SUBDIRECCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD SISTEMA INTEGRADO DE GESTION CONTROL DOCUMENTAL ACTA DE VISITA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL Pag. 4/4 SDS-IVC-FT - 335 V1</p>	<p>Elaborado por: Equipo de Control de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud Revisado por: Olga Eloisa Butrago Sanchez Aprobado por: Rosmira Mosquera Padilla.</p>	
--	--	---	---

Continua de Acta de Visita de Inspección, Vigilancia y Control y Control de

urgencias, durante la diligencia se evidencian de parte de

ellos, una entera y de los auxiliares de enfer-

mería. Por los hallazgos mencionados se remite

a la institución de la referencia a investigación.

Se observa que la farmacia Gliva Gaido mencionada en

el autoconformación, no se encuentra presente en la di-

gencia, y se encuentra presente la farmacia San

dro Velasco.

Se deja constancia de la presente visita realizada por parte de la Comisión Técnica de Inspección, Vigilancia y Control de

Servicios de salud a la institución relacionada en el encabezado de la presente acta y se da por terminada la presente

diligencia a las 15:13 (hora) del DD de MM de AAAA 2019, se lee, se aprueba, se firma por los que en ella

intervinieron y se extiende copia de esta a quien atiende la visita.

Representante Legal de la Institución  
NOMBRE Jorge Alvarez Murcia  
CC 17-032459

Por la Institución Verificada (Cargo)  
NOMBRE  
CC

Miembro de la Comisión o quien ejerce sus funciones  
NOMBRE *David Lopez Gomez*  
CC *46363933*

Miembro de la Comisión o quien ejerce sus funciones  
NOMBRE *David Lopez*  
CC *17064187*

Miembro de la Comisión o quien ejerce sus funciones  
NOMBRE *David Lopez*  
CC *52522425*

Por la Institución Verificada (Cargo)  
NOMBRE  
CC

Por la Institución Verificada (Cargo)  
NOMBRE  
CC

Miembro de la Comisión o quien ejerce sus funciones  
NOMBRE *Orlando Valencia*  
CC *52961912*

Miembro de la Comisión o quien ejerce sus funciones  
NOMBRE *Orlando Valencia*  
CC *53063974*

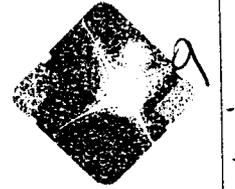
Miembro de la Comisión o quien ejerce sus funciones  
NOMBRE *Orlando Valencia*  
CC *51943052*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.

SUBDIRECCION INSPECCION VIGILANCIA Y  
CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION  
CONTROL DOCUMENTAL  
ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE SEGURIDAD  
Pág. 1/4  
SDS-IVC-FT 197 V.8

Elaborado por: Laura Diaz  
Revisado por: Olga Eloisa  
Buitrago Sanchez.  
Aprobado por: Rosmira  
Mosquera Padilla



RAZÓN SOCIAL/NOMBRE DEL PRESTADOR VISITADO: Clinica Vascolar Navarra SA / Clinica Navarra  
NOMBRE DE LA SEDE VISITADA: Clinica Vascolar Navarra SA / Clinica Navarra

NIT: 800247537-6 CODIGO DE PRESTADOR: 1100107522-01 NA

DIRECCIÓN: AK 45 # 106-30

TELEFONO: 6059990 ext 101 LOCALIDAD: Usaquen

REPRESENTANTE LEGAL: Jorge Alvaro Muñico Gomez C.C: 17.037.459

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2003-04-11

TIPO DE PRESTADOR: PROFESIONAL INDEPENDIENTE  IPS  OBJETO SOCIAL DIFERENTE

TRANSPORTE ESPECIAL

NOMBRE DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION: Dswaldo Vargas, Claudia Barbon, Claudia Perez, Marcela Gomez, Rosa Peria, Sandra Velasco

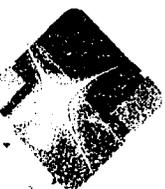
En Bogotá D.C., a los 6 días del mes de Diciembre de 2010 se presentó en las instalaciones de la institución referenciada, la Comisión Técnica de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, quienes proceden a imponer medida de seguridad consistente en Suspension temporal y preventiva de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016., Resolución 2003 de 2014, el artículo 576 de la Ley 9 de 1.979 y demás normatividad vigente.

La medida preventiva que aqui se impone y notifica se mantendrá durante el tiempo que persista el incumplimiento e implica la iniciación de un proceso sancionatorio de carácter administrativo contra la institución de la referencia. La Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial

TIPO DE MEDIDA	
Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial	<input checked="" type="checkbox"/>
Suspensión parcial o total de trabajos o de servicio	<input type="checkbox"/>
Decomiso de objetos y producto	<input checked="" type="checkbox"/>
Dstrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso	<input type="checkbox"/>
Congelación <input type="checkbox"/> Suspensión temporal de venta productos y objetos <input type="checkbox"/> Suspensión temporal empleo de productos y objetos	<input checked="" type="checkbox"/>

SERVICIO Y MODALIDAD	CODIGO	SERVICIO ESPECIFICO	COMPLEJIDAD			INFORMACION DEL VEHICULO	
			BAJO	MEDIO	ALTO	PLACA	COD. SDS

SE RETIRA DISTINTIVO (RELACIONE N° DE DISTINTIVO)	SERVICIO Y MODALIDAD	CODIGO	SERVICIO ESPECIFICO	COMPLEJIDAD		
				BAJO	MEDIO	ALTO

 <p>ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p>	<p>SUBDIRECCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD SISTEMA INTEGRADO DE GESTION CONTROL DOCUMENTAL ACTA DE IMPOSICION DE MEDIDA DE SEGURIDAD Pág. 2/4 SDS-IVC-FT 197 V.8</p>	<p>Elaborado por: Laura Diaz Revisado por: Olga Eloisa Buitrago Sanchez Aprobado por: Rosmira Mosquera Padilla</p>	
--	---	--	---

DESCRIPCION DE LA SITUACION ENCONTRADA Y TIPO DE MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA:

Durante la verificación de los hechos denunciados en el radicado No. 2019qER.83992 del 16/10/2019 con auto comisorio No. 3357 del 29 de noviembre de 2019, en el cual se consignó como radicado 2018qER.83992, esta comisión aclara que el radicado asociado a este auto es el inicialmente mencionado (2019qER.83992), esta comisión realizó las siguientes hallazgas: Según lo consignado en el escrito de queja referente a (...) "No sirven los maguños de exámenes... no hay servicio de RX las 24 horas"... se solicitó de manera reiterada licencias de funcionamiento de los equipos de rayos X, mencionados durante el recorrido por el servicio de radiología, los cuales no son aportados por la institución. Así las cosas, se procede a verificar el sistema de información referente de licenciamiento de rayos X de esta diligencia, los siguientes equipos no presentan licencia vigente: (1) Equipo de rayos X (convencional), marca Eureka modelo TKR 325 con licencia de funcionamiento Resolución No. 288 de 29/05/2019 (2) equipo de rayos X portátil marca Dynarad modelo HF-1106 serie No. 1763, con licencia de funcionamiento Resolución No. 152 de 10/04/2013. (3) Tomógrafo marca Siemens, modelo Somatom, serie 592 362, con licencia de funcionamiento Resolución No. 151 de 10/04/2013. Ante la evidencia del riesgo manifestado, por utilizar equipos sin licencia, esta comisión procede a imponer medida de seguridad consistente en suspensión temporal y preventiva del servicio opoyo diagnóstico y complementación y complementación ambulatorio y hospitalario código 710, para lo cual se figa un sello publicitario en el servicio de radiología en la sala donde se encuentra ubicado el equipo de rayos X convencional. En este mismo sentido, y en atención a los estándares de independencia señalados en la Resolución 2003 de 2014, para servicios de Intinación quirúrgicos, urgencias y apoyo diagnóstico hemodinámico, la institución no da cumplimiento a la independencia aquí mencionada. Por los servicios relacionados en el cuadro complementario (Anexo 1). Por lo anterior, esta comisión procede a imponer medida de seguridad consistente en suspensión temporal y preventiva de los servicios mencionados en dicho anexo, para lo cual se figa 10 sellos publicitarios, ubrados así: Hospitalización en el área de enfermería, 5º y 4º piso, 2 sellos, un sello en la central de enfermería de (unidad de enfermería adulto y cuidado intensivo) adulto, cinco sellos en salas de cirugía (Cárate de recuperación y 4 en pared de cada sala), 1 sello en el servicio de hemodinámico, 1 sello en consultorio de litige. En relación con la falta de suministros, la comisión hace recorrido por el servicio farmacéutico de la institución, encontrando que no cuenta con el talento humano para garantizar la prestación del servicio durante la totalidad de las horas en que se prestan los servicios de interacción y urgencias, servicios que por independencia requieren de este servicio, la institución manifiesta contar con el talento humano para prestar el servicio en horas de la noche, al momento de la diligencia como responsable del servicio.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCION INSPECCION VIGILANCIA Y  
CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION  
CONTROL DOCUMENTAL  
ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE SEGURIDAD  
Pág. 3/4  
SDS-IVC-FT 197 V.8

Elaborado por: Laura Díaz  
Revisado por: Olga Eloisa  
Buitrago Sanchez  
Aprobado por: Rosmira  
Mosquera Padilla



Continúa Acta Imposición de Medida de Seguridad del  
Prestador Clínica Vasclor Navarra S.A / Clínica Navarra Nit: 800247537-6

al profesional en química farmacéutica Luis Miguel Kinca, quien se ha vinculado a la institución en esta semana, la Resolución de autorización de uso de medicamentos de control presenta como último director a Andrea Pérez, hasta agosto 1 de 2019. Se adjunta (1) Folio, así mismo, la institución manifiesta que el responsable del servicio ha sido un tecnólogo en regencia de Farmacia\*, hasta la actual contratación del tema, la comisión aclaro que el Servicio Farmacéutico está habilitado de complejidad media, el cual requiere de este perfil de forma presencial, ante la evidencia del riesgo aquí manifestado, esta comisión procede a imponer medida de seguridad consistente en suspensión temporal y preventivo del servicio apoyo diagnóstico y complementación terapéutica intramural ambulatorio y hospitalario (Codigo 714 Servicio Farmacéutico de mediana complejidad, para lo cual se Fija 1 sello publicitario en la pared del servicio. En el recorrido por el servicio de farmacia se encontraron medicamentos con fecha de vencimiento expirado, según lo consignado en el rotulo de estos, incumpliendo presuntamente lo señalado en la Resolución 2003/14 y Decreto 677/95, por lo cual se retiran preventivamente del servicio y se informa al prestador (se encontraron en la nevera del servicio) por lo cual se impone medida de seguridad consistente en destrucción de productos, los cuales son relacionados en formato anexo para decomisos y congelamientos anexo a la presente acta en un folio. Los productos son embalados en bolsa roja (2 bolsas) estas es rotulado y entregados al prestador para su disposición final, para lo cual debero requerir al gestor externo de residuos autorizado para programar la recolección, transporte, tratamiento y deberá remitir a esta subdirección el acta de disposición final, Factura de pago y manifiesto de transporte. En relación a los aspectos de talento humano de enfermería, durante el recorrido del servicio de internación se evidenció en verificación de cuadros de turno, con los registros biometricos y registros asistenciales, se encontró que la institución no cuenta con personal de enfermería para el día miércoles 4 de diciembre para los servicios de hospitalización 4 y 5 piso, y Unidad de Cuidado intensivo e intermedio\*, motivo por el cual se informa el riesgo previamente descrito para los servicios de internación y se retira la medida de seguridad a los servicios anteriormente descritos. Se informa al prestador que los sellos no podrán ser dañados, ocultados, retirados ni alterados, y solo pueden ser retirados por una comisión de la Secretaría distrital de Salud, de Subdirección de Inspección Vigilancia y Control destinado para tal fin. Una vez desaparezcan las causas que originaron la imposición de las medidas presentas. Se entrega al prestador formato de solicitud de levantamiento de medida y se explica el procedimiento. Se advierte al prestador, que a

\* la institución aporfo en 1 folio, último cuadro de turnos del mes de noviembre, de los cuales se encuentran presentes en el momento de la diligencia Mario Ospina (Rehus regente de Farmacia) y Lucero Riveras (Rehus auxiliar diogneno/2007-11-02) - Persona que no cumple con el perfil exigido en la norma.  
CARRERA 32 N° 12 - 81 Piso 5° TEL. 3649090 EXT. 9551-9687

\* \* Así mismo, para el servicio de urgencias del día 1 de diciembre, encontrando talento humano programado no registrado, del cual no se evidencia registro biometrico. Se

 <p>ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p>	<p>SUBDIRECCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD SISTEMA INTEGRADO DE GESTION CONTROL DOCUMENTAL ACTA DE IMPOSICION DE MEDIDA DE SEGURIDAD</p> <p>Pag. 4/4 SDS-IVC-FT 197 V.8</p>	<p>Elaborado por: Laura Diaz Revisado por: Olga Eloisa Buitrago Sanchez Aprobado por: Rosmira Mosquera Padilla</p>	
--	--	--	---

Continúa

Acta de Imposición de Medida de Seguridad

Medida de Seguridad de

del Prestador Clínica Vasculer Navarra SA/Clinica Navarra NIT: 800247531-6

servicios de salud objeto de esta medida. A tener en cuenta que los equipos de radiología mencionados, que debería iniciar los trámites de remisión de los que actualmente se encuentran internados y se solicito censo de pacientes y listado de aseguradores. La institución presenta licencias de funcionamiento de los equipos de rayos X, en donde se evidencia que los equipos tienen licencia válida. La comisión ordena que la institución manifieste que el registro biométrico es la manera de comprobar que el personal asistió a la entidad, por lo cual se verifica de esta manera.

Se deja constancia de la imposición y comunicación de la presente medida preventiva realizada por parte de la Comisión Técnica de Vigilancia y Control de Servicios de Salud y se da por terminada a las 6:30 PM (hora) del DD 06 MM 12 AAAA 2019, se lee, se aprueba, se firma por los que en ella intervinieron y se entrega copia de esta al prestador.

Representante Legal de la Institución

NOMBRE Jorge Alvarado Rosales

CC 17032459

*Jorge Alvarado Rosales*

Por la Institución Verificada (Cargo)

NOMBRE

CC

Miembro de la Comisión o quien ejerce sus funciones

NOMBRE *Guillermo Valencia*

CC *17032459*

Miembro de la Comisión o quien ejerce sus funciones

NOMBRE *Guillermo Valencia*

CC *17032459*

Miembro de la Comisión o quien ejerce sus funciones

NOMBRE *Guillermo Valencia*

CC *17032459*

Por la Institución Verificada (Cargo)

NOMBRE

CC

Miembro de la Comisión o quien ejerce sus funciones

NOMBRE *Pedro...*

CC *46363937*

Miembro de la Comisión o quien ejerce sus funciones

NOMBRE *Pedro...*

CC *46363937*

Miembro de la Comisión o quien ejerce sus funciones

NOMBRE *Pedro...*

CC *5065914*

Miembro de la Comisión o quien ejerce sus funciones

NOMBRE *Pedro...*

CC *5065914*







ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCION INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE  
SERVICIOS DE SALUD  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION  
CONTROL DOCUMENTAL  
DECOMISO, CONGELAMIENTO Y/O DESTRUCCION  
CÓDIGO: SDS-IVC-FT-061 V.05

Elaborado por: Equipo Inspección, Vigilancia y Control  
de Servicios de Salud  
Revisado por: Martha Judith Fonseca Suárez  
Aprobado por: Rosmira Mosquera Padilla



RAZON SOCIAL DEL PRESTADOR VISITADO: *Clinica Vascolar Abvarro SA / Clinica Abvarro* CODIGO: 11 001 07522 01  
 NOMBRE COMERCIAL DEL PRESTADOR VISITADO: *Clinica Vascolar Abvarro SA / Clinica Abvarro*  
 DIRECCION: *Ak 45 N= 106 -30* TELEFONO: *6059999 Ext 101*  
 REPRESENTANTE LEGAL: *Jorge Alvaro Murcia Gomez* C.C.: *17037959*  
 FECHA: *06/12/2019* TIPO DE MEDIDA: DECOMISO — CONGELAMIENTO — DESTRUCCION

NOMBRE GENERICO O PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACION COMERCIAL	FORMA FARMACEUTICA	No. LOTE	REGISTRO SANITARIO	FABRICANTE	FECHA VENCIMIENTO	CANTIDAD
1 <i>Ciclofosfamida</i>	<i>Bolsa 100 cc</i>	<i>Solucion Inyectable</i>	<i>No Registro</i>	<i>No Aplicada</i>	<i>MUNIZASAS</i>	<i>07/03/19</i>	<i>1</i>
2 <i>Insulina asparta</i>	<i>Frasco/FlexTouch</i>	<i>Esfera 3ml</i>	<i>6P53930</i>	<i>20194-0015102</i>	<i>Novo Nordisk A/S</i>	<i>11/2019</i>	<i>2</i>
3 <i>Insulina asparta</i>	<i>Novoquid/Flexpen</i>	<i>Esfera 3ml</i>	<i>6P54400</i>	<i>20194-0002808</i>	<i>Novo Nordisk A/S</i>	<i>08/2019</i>	<i>2</i>
4 <i>Peroxisulfato de sodio</i>	<i>Frasco Ampolla</i>	<i>Solucion Inyectable</i>	<i>K0011</i>	<i>20104-0010502</i>	<i>CIS bio International</i>	<i>01/03/19</i>	<i>1</i>
5 <i>Insulina Humana Isotana</i>	<i>Ampolla 10 cc</i>	<i>Solucion Inyectable</i>	<i>5160585</i>	<i>42049455A</i>	<i>PISA</i>	<i>ago. 19</i>	<i>1</i>
6							
7							
8							
9							

NUMERO TOTAL DE BOLSAS: *2 Bolsas*

PESO TOTAL:

NOTA: En cumplimiento de lo establecido en la Ley 9 de 1979 y Decreto 780 de 2016 en el Título 10 artículo 2.8.10.6 es obligación del generador responder por los residuos peligrosos que genere. Los residuos hospitalarios y similares son los relacionados anteriormente y objeto de esta diligencia, para lo cual deberá programar con el Gestor Externo de residuos autorizado la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de estos, y remitir a esta Secretaría, Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, Carrera 32 No. 12 - 81 Piso 5 el ACTA DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS, FACTURA DE PAGO Y MANIFIESTO DE TRANSPORTE. **ESTA NOTA NO APLICA EN CASO DE CONGELAMIENTO**

POR LA SDS (NOMBRE, APELLIDO, FIRMA, CÉDULA Y CARGO)  
*Cswaldo Vargas, C.C. 74764187, Ing. Ambiental y Sanitario*  
*Sancho Velasco, C.C. 53063479, Ing. Ambiental y Sanitario*  
*Rosa Peña, C.C. 51.843.056 / Becat Bpa 011.*  
*Claudio Berbon, C.C. 52520475, odontólogo*  
*Claudio Ponce, C.C. 52461412, Camp Entrenador*  
*Harack Gomez, Bsp, 46363437, Ing Ambiental y Sanitario*  
 POR LA INSTITUCION (NOMBRE, APELLIDO, FIRMA, CÉDULA Y CARGO)  
*Jorge Alvaro Murcia Gomez*  
*Rep Legal Clínica Abvarro*

12 JA



13  
13

**1. LAS PARTES**

Entre los suscritos a saber:

- (A) **HORIZONTE PH S.A.S.**, sociedad legalmente constituida por documento privado del 19 de febrero de 2018, inscrita el 21 de febrero del mismo año, en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 02304700, con registro mercantil No. 02922100, y número de Identificación Tributaria No. 901157488-3, representada legalmente por la ingeniera **NELLY PÉREZ MALDONADO** mayor de edad y vecina de esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.562.261 expedida en Girardot (Cundinamarca), actuando en su calidad de representante legal del **Edificio Clínica Vascular navarra PH**, identificada con NIT: 830145532-0, y quien para los efectos del presente contrato transaccional se denominará como **EL ADMINISTRADOR**
- (B) **JORGE ALVARO MURCIA GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'037.459 expedida en Bogotá con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la Clínica Vascular Navarra S.A propietaria del ochenta y tres por ciento (83.00%) de la copropiedad denominada **Edificio Clínica Vascular Navarra PH**, y quien para los efectos del presente contrato transaccional se denominará como **EL COPROPIETARIO**

Hemos convenido celebrar un Contrato de Transacción de mutuo acuerdo que se rige por las disposiciones contenidas en las cláusulas que siguen a continuación y, en lo no previsto en ellas, por las leyes de la República de Colombia, y previas las siguientes:

**2. ANTECEDENTES:**

- a. El Señor **JORGE ALVARO MURCIA GOMEZ**, actualmente es el Representante Legal de la Clínica Vascular Navarra S.A propietaria del ochenta y tres por ciento (83.00%) de la copropiedad denominada **Edificio Clínica Vascular Navarra PH**
- b. Por ser el **Edificio Clínica Vascular Navarra PH** un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, de acuerdo con lo establecido en la ley 675 de 2001, todos sus copropietarios deben aportar una cuota ordinaria mensual para el sostenimiento de las áreas comunes de dicho inmueble, y contribuir además con las expensas que demande el mismo, en lo que respecta al pago de Administrador, personal de aseo, mantenimiento y personal de seguridad.
- c. Teniendo en cuenta lo anterior, y la posición que ha asumido por años **EL COPROPIETARIO**, éste, de su propio pecunio, y con autorización de la asamblea general de copropietarios, ha asumido el pago correspondiente mes a mes, del mantenimiento de las áreas comunes, sufragando, además, el pago de los servicios de Administración, aseo, personal de mantenimiento y seguridad de la copropiedad
- d. **EL ADMINISTRADOR**, ha sido contratado por la copropiedad, con el fin de desempeñar las funciones de que trata el artículo 51 de la Ley 675 de 2001, dentro de las cuales esta cuida y



**PATRICIA REINA**  
Cuarenta y Tres  
(Encargada)



11

12

13

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN**

116  
14

vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos, para lo cual es necesario lleva a cabo, el pago de los dineros necesarios para el mantenimiento de las áreas comunes, incluido el pago de los servicios de aseo, personal de mantenimiento y seguridad.

- e. **EL ADMINISTRADOR**, una vez posesionado en su cargo, procedió a revisar la contabilidad de la copropiedad, encontrando que **EL COPROPIETARIO** adeudaba una suma significativa de dinero por concepto de cuotas ordinarias de administración.
- f. Al indagar directamente con **EL COPROPIETARIO**, **EL ADMINISTRADOR** lo invitó a normalizar la cartera adeudada, acordando que era necesario hacer un cruce de cuentas, con el fin de determinar que dineros adeudaba o le adeudaban.

Como corolario de lo anterior, las partes, de manera voluntaria, expresa y libre de vicios, acuerdan suscribir este Contrato de Transacción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil, el cual se regirá por las siguientes:

**3. CLAUSULAS**

De conformidad con los antecedentes descritos, las partes de común acuerdo, en beneficio mutuo se comprometen en los siguientes términos:

**PRIMERA. - OBJETO.** El objeto de la presente transacción, es reconocer los pagos realizados por **EL COPROPIETARIO**, en favor de la copropiedad, en los tiempos efectuados.

**SEGUNDA. - DE LA TRANSACCIÓN.** A continuación, se describen las obligaciones correspondientes a la transacción:

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes acuerdan, transar mediante el presente contrato, el reconocimiento de los pagos realizados por **EL COPROPIETARIO** de manera histórica, generados por la copropiedad, todas las obligaciones que puedan existir entre ellos hasta la fecha.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** **EL COPROPIETARIO**, con su firma en el presente documento, se compromete a entregar al **ADMINISTRADOR**, una relación detallada de los gastos o pagos en que ha incurrido y en los que incurrirá en un futuro, soportados con las facturas correspondientes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** A su vez, **EL ADMINISTRADOR** se compromete a, que, de manera diligente, una vez tenga en su poder la información de los gastos o pagos, la pasará de inmediato a su contadora, para que la concilie con los soportes entregados, con el fin de determinar exactamente el valor del abono que se hará a las cuotas ordinarias o extraordinarias de Administración si las hubiere. Respetando los tiempos en que se efectuaron los pagos a favor de la Copropiedad.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las partes hemos convenido, que **EL COPROPIETARIO** seguirá pagando los gastos que se generen al interior de la copropiedad, de la misma manera como históricamente lo ha venido haciendo.

RENTA  
PATRICIA  
Notaria Cus  
(Enca)  
DE BOG

PATRICIA REINA  
Notaria Cuarenta y Trece  
(Encargada)



11

12

13



## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

17  
15

**PARAGRAFO QUINTO:** Una vez cruzadas las cuentas, si existiere algún saldo en favor de la copropiedad, **EL COPROPIETARIO, Clínica Vascular Navarra S.A** se compromete a cancelarlo mensualmente en cuantía que se determinará en la cuenta de cobro de las cuotas de administración mensual.

**TERCERA.** El presente Acuerdo de Transacción ha sido celebrado por las Partes en forma voluntaria, y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales previstas en el artículo 2483 del Código Civil y constituye el único acuerdo entre ellas.

Este Contrato constituye el acuerdo total entre las partes con respecto al objeto materia del mismo y reemplaza todos los acuerdos y contratos anteriores, si los hubiere.

**CUARTA.** Las Partes expresan su voluntad de que este Acuerdo de Transacción surta los efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que el Contrato de Transacción y las renunciaciones contenidas en éste, surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Así mismo, las Partes dejan constancia, que celebran el presente contrato para poner fin al desacuerdo señalado en los Antecedentes del presente acuerdo y a todas sus diferencias surgidas de los hechos allí narrados, en los términos y para los efectos previstos por el Título XXXIX del Libro IV del Código Civil Colombiano. En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de las Partes de los términos aquí convenidos, la Parte cumplida tan sólo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este Acuerdo de Transacción, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes que se encuentre en condiciones de probar, pero no a la resolución del Acuerdo de Transacción.

En constancia de lo anterior, se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Bogotá, a los quince días (15) del mes de febrero de 2020.

**EL ADMINISTRADOR**

**HORIZONTE PH S.A.S.**  
**NH. 901157488-3**  
Empresa Administradora  
**NELLY PÉREZ MALDONADO**  
**C.C. 39.542.261 de Girardot (Cundinamarca)**  
Representante legal

**EL COPROPIETARIO**

**JORGE ALVARO MURCIA GÓMEZ**  
**C.C. No. 28'468.834**



**Notaria** 43

**RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO**  
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 Bogotá D.C., 2022-07-05 14:07:51

Ante mí el suscrito Notario Cuarenta y tres del Circuito De Bogotá D.C.  
 Comparé: **MURCIA GOMEZ JORGE ALVARO**  
 Identificado con C.C. 17037459

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el  
 contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos  
 personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales  
 y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional  
 del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este  
 documento. COD:d4480

X *M. Murcia Gomez*  
 Firma compareciente

QR CODE

51-ac7c189e

NOTARIA 43 (E) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
 Resolución No. 14 de 2022, Junio de 2022

**PATRICIA REINA**  
 (Encargada)  
 Notaria Cuarenta y Tres del  
 Circuito de Bogotá D.C.

~~28~~  
91

DEPENDENCIA/ CONCEPTO	VALOR
NÓMINA Y SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL AÑO 2019	117.384.958
FACTURACIÓN POR PARTE DE CELADORES NACIONALES CLINICA VASCULAR NAVARRA AÑO 2019	98.643.222
FACTURACIÓN POR TRABAJOS DE INFRAESTRUCTURA AÑO 2019	7.249.630
FACTURACIÓN ECOENTORNO AÑO 2019	1.859.414
FACTURACIÓN DE ENEL CODENSA AÑO 2019	2.909.465
FACTURACIÓN DE ENERTOTAL 85% 56230 Y 100% 56237 AÑO 2019	11.701.526
CENTRO DE ASFO 85% 56230 Y 100% 56237 AÑO 2019	86.891.772
FACTURACIÓN DE TIGO AÑO 2019	1.992.353
PAGO DE FACTURA EQUIBOMBAS	2.305.764
LATOMAR CONSTRUCCIONES SAS	18.000.000
ESTILO INGENIERIA S A	11.614.547
<b>TOTAL PAGOS POR PARTE DE CLINICA VASCULAR NAVARRA</b>	<b>358560298</b>



MOVIMIENTO DE CUENTA

Desde: Enero /01/2019 Hasta: Diciembre /31/2019

Cuenta	Detalle	Base/Cheque	%	Documento	Debito	Credito	Saldo
139915	DETERIORO DE CARTERA						0.00
800247537	*CLINICA VASCULAR NAVARRA SA						0.00
800247537	05/01/2019 cruce mayo 100*CLINICA VASCULAR		16	15	89,799.00		89,799.00
800247537	08/30/2019 AJUSTES*CLINICA VASCULAR NAVARRA		3	7		190,242,652.00	-190,152,853.00
			Parciales		89,799.00	190,242,652.00	
23359506	CLINICA NAVARRA						0.00
800247537	*CLINICA VASCULAR NAVARRA SA						0.00
800247537	01/01/2019 SERV ENERGIA ENERO*CLINICA		7	5		550,138.00	550,138.00
800247537	01/01/2019 SERV VIGILANCIA ENERO*CLINICA		7	6		3,180,000.00	3,730,138.00
800247537	01/01/2019 SERV RECOLECCION DE RESIDUOS		7	7		205,720.00	3,935,858.00
800247537	01/01/2019 BONO SODEXO A		7	9		4,125,000.00	8,060,858.00
800247537	01/01/2019 SER ENERGIA 74261/56230		7	10		1,088,868.00	9,149,726.00
800247537	01/01/2019 TURNOS REALIZADOS PISO 6		7	11		733,506.00	9,883,232.00
800247537	01/01/2019 SERV TELEFONIA ENERO*CLINICA		7	4		348,310.00	10,231,542.00
800247537	01/01/2019 SERV TELEFONIA ADMINISTRACION EXT		7	13		107,697.00	10,339,239.00
800247537	01/01/2019 SALDO INICIAL VIGILANCIA*CLINICA		7	1		25,000,000.00	35,339,239.00
800247537	01/01/2019 SERV ASEO Y DESINFECCION*CLINICA		7	12		6,108,285.00	41,447,524.00
800247537	01/01/2019 *CLINICA VASCULAR NAVARRA SA		16	1	15,000,000.00		26,447,524.00
800247537	01/01/2019 *CLINICA VASCULAR NAVARRA SA		16	1	3,168,535.00		23,278,989.00
800247537	01/01/2019 SERV ENERGIA ENERO*CLINICA		16	3	550,138.00		22,728,851.00
800247537	01/01/2019 SERV RECOLECCION DE RESIDUOS		16	3	205,720.00		22,523,131.00
800247537	01/01/2019 SER ENERGIA 74261/56230		16	3	1,088,868.00		21,434,263.00
800247537	01/01/2019 TURNOS REALIZADOS PISO 6		16	3	733,506.00		20,700,757.00
800247537	01/01/2019 SERV TELEFONIA ENERO*CLINICA		16	3	348,310.00		20,352,447.00
800247537	01/01/2019 SERV TELEFONIA ADMINISTRACION EXT		16	3	107,697.00		20,244,750.00
800247537	02/01/2019 SERV ENERGIA FEBRERO*CLINICA		7	18		536,674.00	20,781,424.00
800247537	02/01/2019 SERV VIGILANCIA FEBRERO*CLINICA		7	20		3,180,000.00	23,961,424.00
800247537	02/01/2019 SER ENERGIA 74261/56230		7	22		1,051,216.00	25,012,640.00
800247537	02/01/2019 SERV TELEFONIA ADMINISTRACION EXT		7	27		107,697.00	25,120,337.00
800247537	02/01/2019 SERV RECOLECCION DE RESIDUOS		7	21		453,633.00	25,573,970.00
800247537	02/01/2019 SERV ACUEDUCTO ENERO/FEBRERO		7	19		1,039,870.00	26,613,840.00
800247537	02/01/2019 SERV ASEO Y DESINFECCION*CLINICA		7	17		6,108,285.00	32,722,125.00
800247537	02/01/2019 BONO SODEXO A		16	4	1,241,300.00		31,480,825.00
800247537	02/01/2019 BONO SODEXO A		16	5	591,000.00		30,889,825.00
800247537	02/01/2019 BONO SODEXO A TRABAJADORES		7	14		875,000.00	31,764,825.00
800247537	02/01/2019 BONO SODEXO A		16	6	2,292,700.00		29,472,125.00
800247537	02/01/2019 SERV ASEO Y DESINFECCION*CLINICA		16	6	6,108,285.00		23,363,840.00
800247537	02/01/2019 cruce enero 101*CLINICA VASCULAR		16	6	10,000,000.00		13,363,840.00
800247537	02/01/2019 SERV ENERGIA FEBRERO*CLINICA		16	6	536,674.00		12,827,166.00
800247537	02/01/2019 SERV VIGILANCIA FEBRERO*CLINICA		16	6	3,180,000.00		9,647,166.00
800247537	02/01/2019 SER ENERGIA 74261/56230		16	6	1,051,216.00		8,595,950.00



Desde: Enero /01/2019 Hasta: Diciembre /31/2019

Cuenta	Detalle	Base/Cheque	%	Documento	Debito	Credito	Saldo
800247537 02/01/2019	SERV TELEFONIA ADMINISTRACION EXT			16	107,697.00		8,488,253.00
800247537 02/01/2019	SERV RECOLECCION DE RESIDUOS			16	453,633.00		8,034,620.00
800247537 02/01/2019	SERV ACUEDUCTO ENERO/FEBRERO			16	1,039,870.00		6,994,750.00
800247537 03/01/2019	SERV VIGILANCIA MARZO*CLINICA			7		3,180,000.00	10,174,750.00
800247537 03/01/2019	SERV ENERGIA MARZO*CLINICA			7		168,159.00	10,342,909.00
800247537 03/01/2019	SERV RECOLECCION DE RESIDUOS			7		206,200.00	10,549,109.00
800247537 03/01/2019	SERV ENERGIA 74261/56230			7		1,133,717.00	11,682,826.00
800247537 03/01/2019	SERV TELEFONIA ADMINISTRACION EXT			7		107,697.00	11,790,523.00
800247537 03/01/2019	SERV ASEO Y DESINFECCION*CLINICA			7		929,682.00	12,720,205.00
800247537 03/01/2019	SERV ASEO Y DESINFECCION*CLINICA			7			11,377,205.00
800247537 03/01/2019	SERV ASEO Y DESINFECCION*CLINICA			16	1,343,000.00		10,786,205.00
800247537 03/01/2019	SERV ASEO Y DESINFECCION*CLINICA			16	591,000.00		10,618,046.00
800247537 03/01/2019	SERV ASEO Y DESINFECCION*CLINICA			16	168,159.00		10,411,846.00
800247537 03/01/2019	SERV RECOLECCION DE RESIDUOS			16	206,200.00		9,278,129.00
800247537 03/01/2019	SERV ENERGIA 74261/56230			16	1,133,717.00		9,170,432.00
800247537 03/01/2019	SERV TELEFONIA ADMINISTRACION EXT			16	107,697.00		9,362,579.00
800247537 04/01/2019	SERV ENERGIA ABRIL			7		192,147.00	12,542,579.00
800247537 04/01/2019	SERV VIGILANCIA ABRIL*CLINICA			7		3,180,000.00	12,716,088.00
800247537 04/01/2019	SERV RECOLECCION DE RESIDUOS			7		173,509.00	13,751,218.00
800247537 04/01/2019	SERV ENERGIA 74261/56230			7		1,035,130.00	13,858,915.00
800247537 04/01/2019	SERV TELEFONIA ADMINISTRACION EXT			7		107,697.00	14,956,307.00
800247537 04/01/2019	SERV ACUEDUCTO MARZO/ABRIL			7		1,097,392.00	14,365,307.00
800247537 04/01/2019	SERV VIGILANCIA MARZO*CLINICA			16	591,000.00		10,191,022.00
800247537 04/01/2019	SERV ASEO Y DESINFECCION*CLINICA			16	4,174,285.00		8,903,622.00
800247537 04/01/2019	SERV VIGILANCIA MARZO*CLINICA			16	1,287,400.00		8,711,475.00
800247537 04/01/2019	SERV ENERGIA ABRIL*CLINICA			16	192,147.00		8,537,966.00
800247537 04/01/2019	SERV RECOLECCION DE RESIDUOS			16	173,509.00		7,502,836.00
800247537 04/01/2019	SERV ENERGIA 74261/56230			16	1,035,130.00		7,395,139.00
800247537 04/01/2019	SERV TELEFONIA ADMINISTRACION EXT			16	107,697.00		6,297,747.00
800247537 04/01/2019	SERV ACUEDUCTO MARZO/ABRIL			16	1,097,392.00		4,996,147.00
800247537 04/01/2019	*CLINICA VASCULAR NAVARRA SA			10	1,301,600.00		8,176,147.00
800247537 05/01/2019	SERV VIGILANCIA MAYO*CLINICA			7		3,180,000.00	8,380,697.00
800247537 05/01/2019	MTTO BOMBAS 116032/170529-1*CLINICA			7		204,550.00	8,695,530.00
800247537 05/01/2019	SERV RECOLECCION DE RESIDUOS			7		314,833.00	9,681,288.00
800247537 05/01/2019	SERV ENERGIA 74261/56230			7		985,758.00	9,788,985.00
800247537 05/01/2019	SERV TELEFONIA ADMINISTRACION EXT			7		107,697.00	9,197,985.00
800247537 05/01/2019	SERV VIGILANCIA ABRIL*CLINICA			16	591,000.00		7,937,885.00
800247537 05/01/2019	SERV VIGILANCIA ABRIL*CLINICA			16	1,260,100.00		6,608,985.00
800247537 05/01/2019	*CLINICA VASCULAR NAVARRA SA			16	1,328,900.00		6,404,435.00
800247537 05/01/2019	SERV VIGILANCIA ABRIL*CLINICA			16	204,550.00		6,089,602.00
800247537 05/01/2019	SERV ENERGIA MAYO*CLINICA			16	314,833.00		5,103,844.00
800247537 05/01/2019	SERV RECOLECCION DE RESIDUOS			16	985,758.00		4,996,147.00
800247537 05/01/2019	SERV ENERGIA 74261/56230			16	107,697.00		
800247537 05/01/2019	SERV TELEFONIA ADMINISTRACION EXT			16			



Desde: Enero /01/2019

Hasta: Diciembre /31/2019

Cuenta	Detalle	Base/Cheque	%	Documento	Debito	Credito	Saldo
800247537 05/01/2019	SERV VIGILANCIA MAYO*CLINICA			16	3,180,000.00		1,816,147.00
800247537 05/01/2019	BONO SODEXO A TRABAJADORES			16	875,000.00		941,147.00
800247537 05/01/2019	SERV ASEO Y DESINFECCION*CLINICA			16	929,682.00		11,465.00
800247537 06/01/2019	SERV VIGILANCIA JUNIO*CLINICA			7		3,180,000.00	3,191,465.00
800247537 06/01/2019	SERV RECOLECCION DE RESIDUOS			7		428,164.00	3,619,629.00
800247537 06/01/2019	SERV ENERGIA 74261/56230			7		863,204.00	4,482,833.00
800247537 06/01/2019	MTTO BOMBAS JUNIO			7		160,077.00	4,642,910.00
800247537 06/01/2019	SERV TELEFONIA ADMINISTRACION EXT			7		107,697.00	4,750,607.00
800247537 06/01/2019	SERV ACUEDUCTO MAYO/JUNIO			7		1,537,034.00	6,287,641.00
800247537 06/01/2019	SERV VIGILANCIA JUNIO*CLINICA			7	591,000.00		5,696,641.00
800247537 06/01/2019	SERV VIGILANCIA JUNIO*CLINICA			16	1,125,200.00		4,571,441.00
800247537 06/01/2019	SERV RECOLECCION DE RESIDUOS			16	428,164.00		4,143,277.00
800247537 06/01/2019	SERV RECOLECCION DE RESIDUOS			16	863,204.00		3,280,073.00
800247537 06/01/2019	SERV ENERGIA 74261/56230			16	160,077.00		3,119,996.00
800247537 06/01/2019	SERV ENERGIA JUNIO*CLINICA			16	107,697.00		3,012,299.00
800247537 06/01/2019	SERV TELEFONIA ADMINISTRACION EXT			16	107,697.00		2,904,602.00
800247537 06/01/2019	SERV ACUEDUCTO MAYO/JUNIO			16	1,537,034.00		1,475,265.00
800247537 06/01/2019	*CLINICA VASCULAR NAVARRA SA			16	1,463,800.00		11,465.00
800247537 07/01/2019	SERV ENERGIA JULIO			7		194,581.00	206,046.00
800247537 07/01/2019	SERV VIGILANCIA JULIO*CLINICA			7		3,180,000.00	3,386,046.00
800247537 07/01/2019	SERV RECOLECCION DE RESIDUOS			7		157,164.00	3,543,210.00
800247537 07/01/2019	SERV RECOLECCION DE RESIDUOS			7		795,455.00	4,338,665.00
800247537 07/01/2019	SERV ENERGIA 74261/56230			7		107,697.00	4,446,362.00
800247537 07/01/2019	SERV TELEFONIA ADMINISTRACION EXT			7		1,535,800.00	2,910,562.00
800247537 07/01/2019	cruce julio 101*CLINICA VASCULAR			16	1,535,800.00		2,910,562.00
800247537 07/01/2019	cruce julio 101*CLINICA VASCULAR			16	591,000.00		2,319,562.00
800247537 07/01/2019	cruce julio 101*CLINICA VASCULAR			16	1,053,200.00		1,266,362.00
800247537 07/01/2019	SERV ENERGIA JULIO*CLINICA			16	194,581.00		1,071,781.00
800247537 07/01/2019	SERV RECOLECCION DE RESIDUOS			16	157,164.00		914,617.00
800247537 07/01/2019	SERV RECOLECCION DE RESIDUOS			16	795,455.00		119,162.00
800247537 07/01/2019	SERV TELEFONIA ADMINISTRACION EXT			16	107,697.00		11,465.00
800247537 08/01/2019	SERV VIGILANCIA AGOSTO*CLINICA			7		3,180,000.00	3,191,465.00
800247537 08/01/2019	SERV RECOLECCION DE RESIDUOS			7		119,302.00	3,310,767.00
800247537 08/01/2019	MTTO ENERGIA AGOSTO			7		158,577.00	3,469,344.00
800247537 08/01/2019	SERV ENERGIA 74261/56230			7		844,659.00	4,314,003.00
800247537 08/01/2019	SERV TELEFONIA ADMINISTRACION EXT			7		107,697.00	4,421,700.00
800247537 08/01/2019	SERV ACUEDUCTO JULIO/AGOSTO			7		1,590,924.00	6,012,624.00
800247537 08/01/2019	SERV VIGILANCIA AGOSTO*CLINICA			16	1,509,500.00		4,503,124.00
800247537 08/01/2019	SERV VIGILANCIA AGOSTO*CLINICA			16	591,000.00		3,912,124.00
800247537 08/01/2019	SERV VIGILANCIA AGOSTO*CLINICA			16	11,465.00		3,900,659.00
800247537 08/01/2019	cruce enero 101*CLINICA VASCULAR			16	1,079,500.00		2,821,159.00
800247537 08/01/2019	SERV VIGILANCIA AGOSTO*CLINICA			16	119,302.00		2,701,857.00
800247537 08/01/2019	SERV RECOLECCION DE RESIDUOS			16	158,577.00		2,543,280.00
800247537 08/01/2019	SERV ENERGIA AGOSTO*CLINICA			16	844,659.00		1,698,621.00



..

..

MOVIMIENTO DE CUENTA

Desde: Enero /01/2019

Hasta: Diciembre /31/2019

Cuenta	Detalle	Base/Cheque	%	Documento	Debito	Credito	Saldo
800247537	08/01/2019	SERV TELEFONIA ADMINISTRACION EXT		16	24	107,697.00	1,590,924.00
800247537	08/01/2019	SERV ACUEDUCTO JULIO/AGOSTO		16	24	1,590,924.00	0.00
800247537	09/01/2019	MITO BOMBA 116032/170529-1*CLINICA		7	151	182,953.00	182,953.00
800247537	09/01/2019	SERV VIGILANCIA SEPTIEMBRE*CLINICA		7	152	3,180,000.00	3,362,953.00
800247537	09/01/2019	SERV RECOLECCION DE RESIDUOS		7	153	127,862.00	3,490,815.00
800247537	09/01/2019	SERV ENERGIA 74261/56230		7	155	928,372.00	4,419,187.00
800247537	09/01/2019	SERV TELEFONIA ADMINISTRACION EXT		7	156	107,697.00	4,526,884.00
800247537	09/01/2019	SERV VIGILANCIA SEPTIEMBRE*CLINICA		16	25	1,644,200.00	2,882,684.00
800247537	09/01/2019	SERV VIGILANCIA SEPTIEMBRE*CLINICA		16	26	591,000.00	2,291,684.00
800247537	09/01/2019	SALARIOS Y PRESTACIONES		7	144	4,822,659.00	7,114,343.00
800247537	09/01/2019	SERV VIGILANCIA SEPTIEMBRE*CLINICA		16	27	944,800.00	6,169,543.00
800247537	09/01/2019	SERV ENERGIA SEPTIEMBRE*CLINICA		16	27	182,953.00	5,986,590.00
800247537	09/01/2019	SERV RECOLECCION DE RESIDUOS		16	27	127,862.00	5,858,728.00
800247537	09/01/2019	SERV ENERGIA 74261/56230		16	27	928,372.00	4,930,356.00
800247537	09/01/2019	SERV TELEFONIA ADMINISTRACION EXT		16	27	107,697.00	4,822,659.00
800247537	09/01/2019	ARREGLOS LOCATIVOS*CLINICA		16	27	3,947,485.00	875,174.00
800247537	09/01/2019	SALARIOS Y PRESTACIONES		16	27	4,822,659.00	-3,947,485.00
800247537	10/01/2019	SERV VIGILANCIA OCTUBRE*CLINICA		7	170	70,850.00	-696,635.00
800247537	10/01/2019	SERV RECOLECCION DE RESIDUOS		7	170	70,850.00	-767,485.00
800247537	10/01/2019	SERV ENERGIA 74261/56230		7	172	864,749.00	-68,736.00
800247537	10/01/2019	MITO MOTOBOMBA OCTUBRE*CLINICA		7	173	322,000.00	168,114.00
800247537	10/01/2019	SERV TELEFONIA ADMINISTRACION EXT		7	175	107,697.00	490,114.00
800247537	10/01/2019	MITO BOMBA 116032/170529-1*CLINICA		7	182	107,697.00	597,811.00
800247537	10/01/2019	SERV ACUEDUCTO SEPT/OCTUBRE		7	174	269,920.00	867,731.00
800247537	10/01/2019	SERV VIGILANCIA OCTUBRE*CLINICA		16	28	2,957,000.00	3,116,870.00
800247537	10/01/2019	SERV VIGILANCIA OCTUBRE*CLINICA		16	29	223,000.00	159,870.00
800247537	10/01/2019	SERV ENERGIA 74261/56230		16	29	223,000.00	-63,130.00
800247537	10/01/2019	SALARIOS Y PRESTACIONES YANET		7	184	368,000.00	-431,130.00
800247537	10/01/2019	SERV RECOLECCION DE RESIDUOS		16	30	70,850.00	-1,488,618.00
800247537	10/01/2019	SERV RECOLECCION DE RESIDUOS		16	30	496,749.00	1,417,768.00
800247537	10/01/2019	SERV TELEFONIA ADMINISTRACION EXT		16	30	107,697.00	921,019.00
800247537	10/01/2019	MITO MOTOBOMBA OCTUBRE*CLINICA		16	30	107,697.00	813,322.00
800247537	10/01/2019	SERV ENERGIA OCTUBRE*CLINICA		16	30	322,000.00	491,322.00
800247537	10/01/2019	SERV ACUEDUCTO SEPT/OCTUBRE		16	30	269,920.00	221,402.00
800247537	10/01/2019	SALARIOS Y PRESTACIONES YANET		16	30	2,249,139.00	-2,027,737.00
800247537	11/01/2019	MITO BOMBA 116032/170529-1*CLINICA		16	30	1,919,748.00	-3,947,485.00
800247537	11/01/2019	SERV VIGILANCIA NOV*CLINICA		7	190	177,908.00	-3,769,577.00
800247537	11/01/2019	SERV RECOLECCION DE RESIDUOS		7	191	3,180,000.00	-689,577.00
800247537	11/01/2019	SERV RECOLECCION DE RESIDUOS		7	192	40,175.00	-729,752.00
800247537	11/01/2019	SERV ENERGIA 74261/56230 NOV*CLINICA		7	194	1,463,781.00	-1,499,927.00
800247537	11/01/2019	SERV TELEFONIA ADMINISTRACION EXT		7	195	107,697.00	-1,607,624.00
800247537	11/01/2019	SERV VIGILANCIA NOV*CLINICA		16	31	2,957,000.00	-1,934,924.00
800247537	11/01/2019	SERV VIGILANCIA NOV*CLINICA		16	32	223,000.00	-2,157,924.00



MOVIMIENTO DE CUENTA

Desde: Enero /01/2019 Hasta: Diciembre /31/2019

Cuenta	Detalle	Base/Cheque	%	Documento	Debito	Credito	Saldo
800247537	11/01/2019 SALARIOS Y PRESTACIONES YANET			16	32	368,000.00	-2,525,924.00
800247537	11/01/2019 SALARIOS Y PRESTACIONES			7	211		1,313,572.00
800247537	11/01/2019 SERV ENERGIA NOV*CLINICA VASCULAR			16	33	177,908.00	1,135,664.00
800247537	11/01/2019 SERV RECOLECCION DE RESIDUOS			16	33	40,175.00	1,095,489.00
800247537	11/01/2019 SERV ENERGIA 74261/56230 NOV*CLINICA			16	33	1,463,781.00	-368,292.00
800247537	11/01/2019 SERV TELEFONIA ADMINISTRACIÓN EXT			16	33	107,697.00	-475,989.00
800247537	11/01/2019 SALARIOS Y PRESTACIONES			16	33	3,471,496.00	-3,947,485.00
800247537	12/01/2019 MTTTO BOMBA 116032/170529-1*CLINICA			7	220		-3,833,704.00
800247537	12/01/2019 SERV VIGILANCIA DICIEMBRE*CLINICA			7	221	3,180,000.00	-653,704.00
800247537	12/01/2019 SERV RECOLECCION DE RESIDUOS			7	222	121,272.00	-532,432.00
800247537	12/01/2019 SER ENERGIA 74261/56230			7	224	646,617.00	-114,185.00
800247537	12/01/2019 SERV TELEFONIA ADMINISTRACIÓN EXT			7	225	107,697.00	221,882.00
800247537	12/01/2019 SERV ACUEDUCTO NOV/DIC			7	226	716,913.00	938,795.00
800247537	12/01/2019 ARREGLOS LOCATIVOS*CLINICA			7	240	7,792,524.00	8,731,319.00
800247537	12/01/2019 FRA 3020 TOMA DE MUESTRAS Y			7	241	4,278,772.00	13,010,091.00
800247537	12/01/2019 SERV VIGILANCIA DICIEMBRE*CLINICA			16	34	2,957,000.00	10,053,091.00
800247537	12/01/2019 SERV VIGILANCIA DICIEMBRE*CLINICA			16	35	223,000.00	9,830,091.00
800247537	12/01/2019 SERV VIGILANCIA DICIEMBRE*CLINICA			16	35	368,000.00	9,462,091.00
800247537	12/01/2019 SER ENERGIA 74261/56230			16	36	113,781.00	9,348,310.00
800247537	12/01/2019 SERV ENERGIA DICIEMBRE*CLINICA			16	36	121,272.00	9,227,038.00
800247537	12/01/2019 SERV RECOLECCION DE RESIDUOS			16	36	278,617.00	8,948,421.00
800247537	12/01/2019 SER ENERGIA 74261/56230			16	36	107,697.00	8,840,724.00
800247537	12/01/2019 SERV TELEFONIA ADMINISTRACIÓN EXT			16	36	716,913.00	8,123,811.00
800247537	12/01/2019 ARREGLOS LOCATIVOS*CLINICA			16	36	3,845,039.00	4,278,772.00
800247537	12/01/2019 FRA 3020 TOMA DE MUESTRAS Y			16	36	4,278,772.00	0.00
250505	NOMINA POR PAGAR			Parciales		131,916,578.00	131,916,578.00
800247537	*CLINICA VASCULAR NAVARRA SA			16	15	3,004,217.00	3,004,217.00
800247537	05/01/2019 cruce mayo 100*CLINICA VASCULAR			16	15	3,004,217.00	3,004,217.00
51501502	GASTOS LOCATIVOS E IMPREVISTOS			Parciales		3,004,217.00	0.00
800247537	12/01/2019 ARREGLOS LOCATIVOS*CLINICA			7	240	7,792,524.00	7,792,524.00
51959502	OTROS GASTOS			Parciales		7,792,524.00	0.00
800247537	12/01/2019 FRA 3020 TOMA DE MUESTRAS Y			7	241	4,278,772.00	4,278,772.00
519915	DETERIORO DE CARTERA			Parciales		4,278,772.00	0.00
800247537	08/30/2019 AJUSTES*CLINICA VASCULAR NAVARRA			3	7	190,242,652.00	190,242,652.00
				Parciales		190,242,652.00	0.00



Totales 337,324,542.00 322,159,230.00

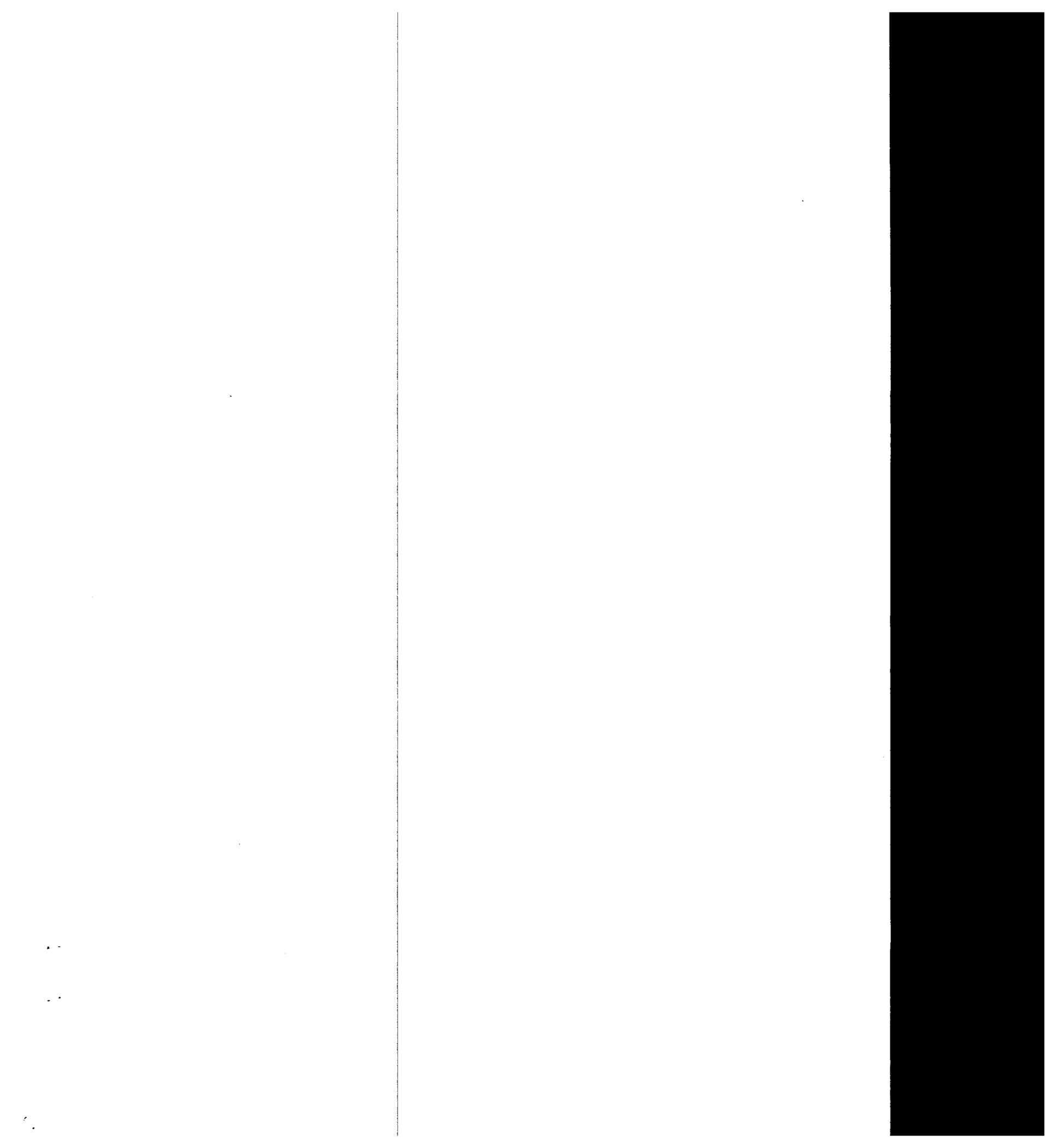
22 \$4

La propiedad Horizontal envia este informe desde su sistema contable donde evidencia como se realizaron los cruces de los pagos realizados por la clinica y enviados a ellos por el año 2019 .

La realacion se envio por \$358,560.298 y ellos descargaron aparentemente \$322,159,230.



Geraldine Sanchez Lancheros  
Contadora Publica  
Clinica Vasculiar Navarra  
TP 261008-T



27  
4

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DE DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS –  
BOGOTA D.C.

CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	
Radicado	4668-22
Fecha Recibido	25/06/22
Fecha de Expediente	30
Nombre del Receptor	N.A.T

*Jonathan Ca*

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA  
RADICADO: 11001310302320190082200  
DEMANDANTE: EDIFICIO CLINICA VASCULAR NAVARRA PH  
NIT 830.145.532-0  
DEMANDADO: CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A.  
NIT.800.247.537-6

**MARGODT OBANDO BELTRÁN**, abogada en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con cédula de ciudadanía número 51.783.994 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No.59.338, obrando de conformidad al mandato que se me otorgara mediante poder suscrito por el Señor **JORGE ALVARO MURCIA GOMEZ**, hombre, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No17.037.459, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A.**, con NIT No. 800.247.537-6, **PODER** que anexo al presente escrito, respetuosamente me permito presentar ante su Despacho, **INCIDENTE DE NULIDAD**, respecto del proceso de referencia, en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES - HECHOS**

**PRIMERO.** - El inmueble denominado, EDIFICIO CLINICA VASCULAR NAVARRA PH, fue construido por la sociedad CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A., con NIT. No.800.247.537-6, y tras la venta de pocas unidades de consultorios dentro de la edificación, este fue sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante la escritura pública número mil cuatrocientos treinta y ocho (1438) de julio dieciséis (16) de mil novecientos noventa y siete (1997), y aclarada en dos ocasiones por mediante las escrituras públicas número ciento setenta y nueve (179) de enero veintinueve (29) de mil novecientos noventa y ocho (1998) y número cuatrocientos (400) de febrero veintisiete (27) de mil novecientos noventa y ocho (1998), todas de la Notaría No 22 del círculo de Bogotá. Así mismo fue nuevamente reformado para cumplir las normas de la Ley 675 de agosto del 2001, mediante la escritura pública Número ciento cincuenta y siete (157) de la Notaría 39 del círculo de Bogotá. Autopista Norte No 106-30 y Calle 106 25-36/50; y desde el primer año de existencia de la copropiedad, se estableció entre los copropietarios, que la sociedad Clínica Vascular Navarra S.A., realizaría los pagos directamente de los servicios más importantes como son: Vigilancia, mantenimiento de ascensores, servicios públicos y pagos a empleados de la copropiedad, incluyendo empleados de los consultorios privados del sexto piso. Y una vez realizados estos pagos aportaría a la administración vigente de la copropiedad, los recibos debidamente cancelados para su cruce contable, y así se descontaría inmediatamente de su porcentaje de obligaciones con la copropiedad, de esta manera la sociedad garantizaba su total funcionamiento como clínica, y podía garantizar la prestación ininterrumpida de sus servicios clínicos. En muchos años anteriores al año de la demanda y con otras compañías de administración de la copropiedad nunca se presentó conflicto alguno, e

1

2

3

4



24  
7

incluso hubo periodos donde se presentaron excedentes importantes a favor de la clínica, de los cuales existen registro que la sociedad los cedió a favor de la copropiedad para no causar traumatismo o cuentas en contra de sus copropietarios.

**SEGUNDO.** - El Edificio Clínica Vascular Navarra Propiedad Horizontal tiene veinticinco copropietarios con los siguientes coeficientes:

AREAS DE COOPROPIETARIOS	PORCENTAJES
Clínica Vascular Navarra S.A	65.83%
Oficina 101- Clínica	8.11%
Oficina 102 - Clínica	9.06%
Consultorio 202 - Dr. Murcia	1.62%
Consultorio 601	0.76%
Consultorio 602	0.74%
Consultorio 603	0.60%
Consultorio 604	0.63%
Consultorio 605	0.64%
Consultorio 606	0.91%
Consultorio 607	0.78%
Consultorio 608	0.79%
Consultorio 609	0.88%
Consultorio 610	0.82%
Consultorio 611	0.74%
Consultorio 612	0.76%
Consultorio 613	0.73%
Consultorio 614	0.62%
Consultorio 615	0.63%
Consultorio 616	0.62%
Consultorio 617	0.64%
Consultorio 618	0.79%
Consultorio 619	0.72%
Consultorio 620	0.74%
Consultorio 621	0.78%

**TERCERO.** - Las oficinas 101 y 201, fueron adquiridas nuevamente por la sociedad Clínica Vascular Navarra S.A., mediante sistema de leasing al Banco Axxa Colpatria, el cual se encuentra aún vigente, por lo que el coeficiente de copropiedad se elevó de 65.83% al 83.0%

**CUARTO.** - El último presupuesto de la copropiedad aprobado por la Asamblea de Copropietarios fue precisamente el del año 2018. En los siguientes años; 2019, 2020, 2021 y 2022, no se han vuelto a presentar presupuestos por parte de las administraciones, como tampoco estados financieros. Nunca tuvieron claridad en los estados contables. En la actualidad erradamente se sigue ejecutando el mismo presupuesto del año 2018, a pesar de haber solicitado por parte de la sociedad Clínica Vascular Navarra S.A., este ajuste ya que las mismas ejecuciones presupuestales bajaron paulatinamente por el cierre total de la Clínica a partir del 6 de diciembre de 2019, y que

2

2

2

2

29 \$

los empleados de la copropiedad de catorce (14), empezaron a descender, hasta llegar a un solo empleado desde 2021. Así mismo, los servicios públicos de la copropiedad se redujeron notablemente, no hicieron mantenimiento de las áreas comunes, como tampoco de los jardines exteriores, pero la administración sigue cobrando indebidamente el mismo valor de las cuotas de administración desde 2018.

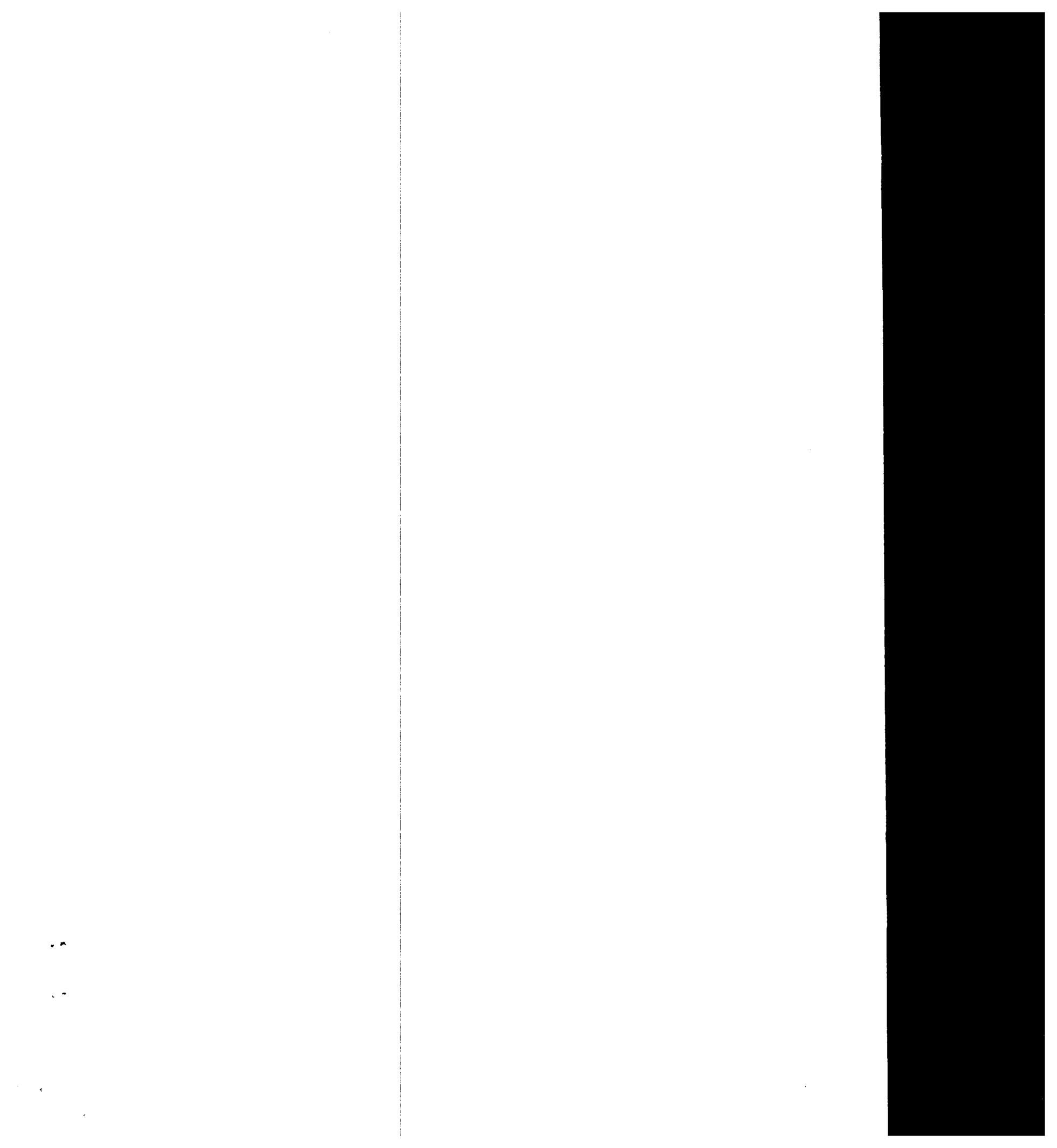
**QUINTO.** – Por todo el año 2019, a la Clínica Vascular Navarra S.A., por tener un coeficiente de propiedad muy alto, se le genero un pago igual al del año 2018, por valor de **VEINTIUN MILLONES SEIESCIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$21.670.565.) M/CTE.**

**SEXTO.** – Desde el año 2018 y hasta casi finales del año 2019, la sociedad Clínica Vascular Navarra S.A., realizo un desafortunado contrato de arrendamiento de sus instalaciones y razón social, este se inició en noviembre de 2018, con la sociedad CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA (CNO) NIT: 804.013.017-8, lo que genero el desafortunado hecho del cierre total de la Clínica a partir del día 6 de diciembre del 2019, ordenado por la Secretaría Distrital de Salud, este hecho género, no solo inconvenientes para la sociedad, sino para la administración de la época, ya que a pesar de que se continuo con los pagos de las obligaciones y servicios necesarios para la operación de la clínica y el edificio, no se realizaron oportunamente los cruces contables y de información entre la sociedad y la administración de la copropiedad, lo que supuestamente genero una obligación incumplida por parte de la sociedad, ante la administración y la copropiedad; aunque en la realidad no era así, ya que el edificio nunca tuvo ningún corte de servicios públicos o de cualquier otra índole, ya que estos siempre fueron cancelados oportunamente por la sociedad.

**SEPTIMO.** - El abogado Fernando Bautista, solicitó ante la Procuraduría una conciliación prejurídica, habiéndose negado previamente una reunión en este sentido con los directivos de la Clínica, sin aceptar los comprobantes de los pagos realizados por esta según el acuerdo existente desde la creación de la copropiedad, y que incluían los pagos oportunos en el año 2019 de Vigilancia, mantenimiento de ascensores, servicios públicos y pagos a empleados de la copropiedad, incluyendo empleados de los consultorios privados del sexto piso, aduciendo que estas factura eran de su cumplimiento por que los contratos, facturas y recibos del edificio llegaban a nombre de la Clínica Vascular Navarra S.A., y no aceptó que estos pagos cubrían totalmente las cuotas de administración, y menos que estos valores pagados fueran legalizados a través de conciliaciones contables; ante la conciliación citada por el mismo se negó rotundamente a conciliar y desconoció que una de las obligaciones pactadas en su contrato de prestación de servicios profesionales era la de Conciliar según lo manifestó posteriormente la administradora del edificio, facultad que daba la posibilidad de un acuerdo prejurídico.

**OCTAVO.-** El abogado Fernando Bautista, desconoció de manera flagrante los pagos hechos por la Clínica y decidió entablar el proceso judicial contra la Clínica Vascular Navarra S.A., incluyendo las oficinas 101 y 201 y el consultorio 202, desconociendo que contablemente que estos copropietarios no tenían ninguna deuda con las cuotas de administración del edificio, tal como la administración se lo hizo saber al abogado, y quien ante el Juzgado 12 Civil Municipal reconoció el hecho y debió retirar las demandas. Continuando únicamente el proceso contra la sociedad Clínica Vascular Navarra S.A.

**NOVENO.** - Con el accionar del Abogado Bautista existe el proceso sobre el cual Invoco ante su despacho la nulidad; es el Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía con radicación 11001310302320190082200, que inicio en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá desde 11 de noviembre del 2019, este representando al Edificio Clínica Vascular Navarra propiedad horizontal, en contra de la Clínica Vascular Navarra S.A., por deuda de cuotas de administración mediante poder otorgado por la Representante legal de la Compañía Horizonte SAS, administradora del edificio. Este se inició por un valor de **DOSCIENTOS**



24 4

**NOVENTA Y OCHO MILLONES, SETECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (298.721.585) M/CTE.**

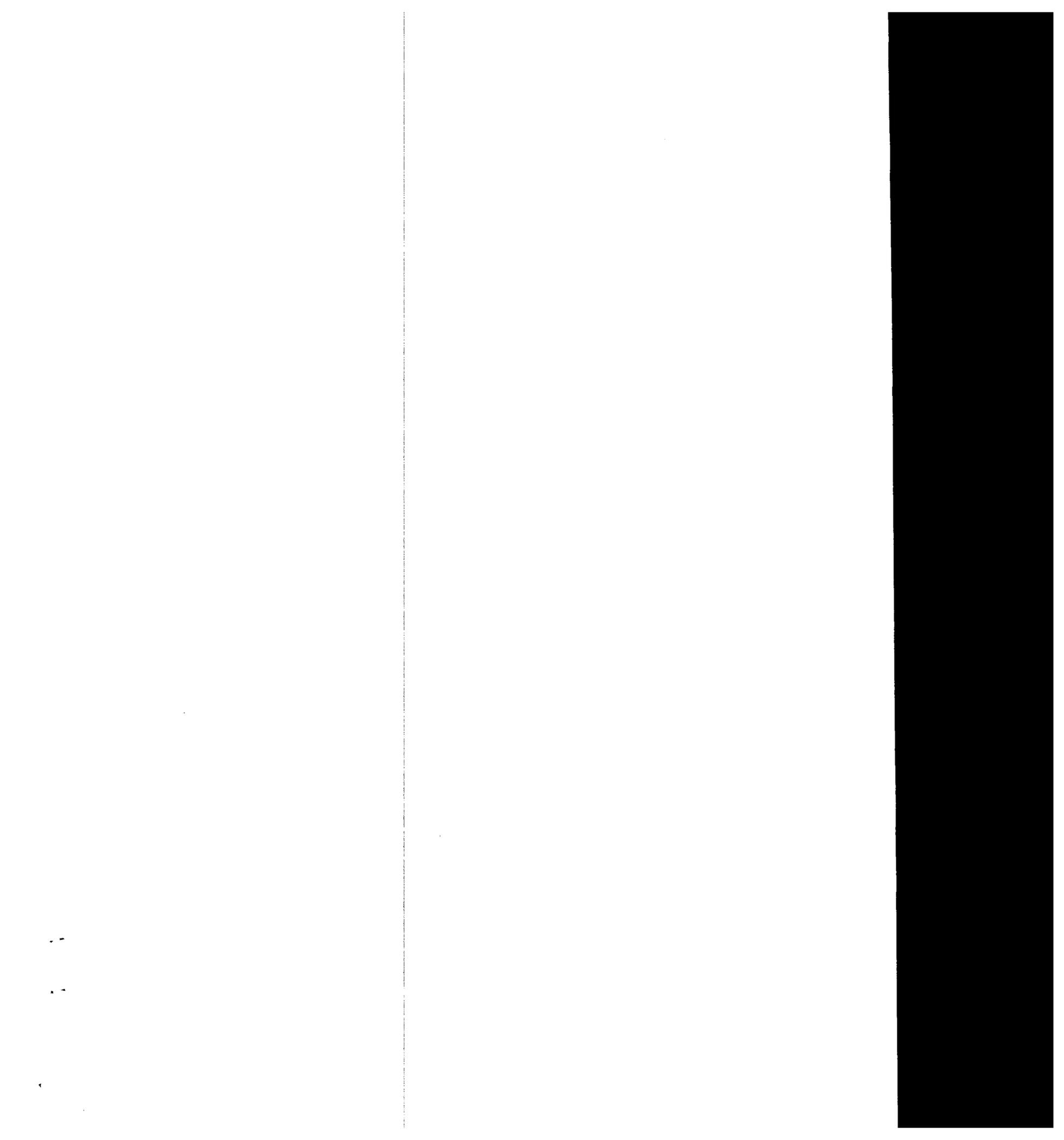
**DECIMO.** - La sentencia del Juzgado fue a pagar la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$435.437.817) M/CTE** y las agencias en derecho calculadas sobre la suma de la demanda, en primera instancia fue de **CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000.00) M/CTE**, suma que comunica el Despacho debe reajustarse en un rango que oscile dentro el 3% al 7.5%., valores que contienen intereses y ajustes que de haberse atendido la conciliación por el abogado no se darían, precisamente por existir pagos oportunos que cubrieron estos valores reclamados injustamente.

**DECIMO PRIMERO.- Notificación y contestación demanda:** Hago una notoria titulación de este punto solo para poder resaltar que debido al cierre total de la Clínica Vascular Navarra S.A, el día seis (6) de diciembre del 2019, (situación que persiste en la actualidad) por orden de la Secretaría de Salud de Bogotá, la sociedad Clínica Vascular Navarra S.A., no tuvo la oportunidad, ni física, ni informática de conocer el documento contentivo de la Notificación de la Demanda, hecho reconocido posteriormente por la administración del edificio, esto conllevó lógicamente a que se vencieran los términos legales para responder oportunamente la demanda, hecho que fue obviamente aprovechado por el abogado demandante, y desafortunadamente también retraso la conciliación de las cuentas, sobre los pagos efectuados por la sociedad y la aceptación de los mismos por la administración, ya que esta última nunca ha tenido una oficina en las instalaciones del edificio, lo cual genera gran dificultad en los tramites y acercamientos que puedan darse.

**DECIMO SEGUNDO.** - Desafortunadamente y por una indebida orientación del abogado Bautista, durante las reuniones o asambleas de copropietarios, estos se han opuesto a que el representante legal de la sociedad Clínica Vascular Navarra S.A, tenga derecho al voto, aduciendo la mora en las cuotas de la administración, desconociendo lo realmente establecido en el artículo 37 de la Ley 675 de 2001; situación que no ha permitido buscar soluciones a algunas situaciones. Y flagrantemente ha impedido que se realicen los ajustes a las ejecuciones presupuestales de los años 2019, 2020 y 2021, incluso al año en curso, generando una mayor injusticia frente a los gastos reales que tiene la copropiedad en el mantenimiento del edificio. Un factor desconcertante, es el hecho que en los presupuestos se contempla el pago de las empleadas del sexto piso (piso de consultorios privados que no pertenecientes a la Clínica) desde 2018.

**DECIMO TERCERO.-** En el año 2020, existieron varios acercamientos entre la gerencia de la clínica y la administración del edificio, en aras de conciliar las cuentas y realizar los cruces contables respectivos, y se dio como resultado la firma privada del contrato de transacción de fecha 15 de Febrero de 2020, en el cual se determinó que el principal objetivo de la transacción era reconocer los pagos realizados por el Copropietario, en favor de la Copropiedad, en los tiempos efectuados, y que una vez cruzadas las cuentas si existiere algún saldo en favor de la Copropiedad, el copropietario se compromete a cancelarlo mensualmente en cuantía que se determinará en las cuentas de cobro de las cuotas de administración mensual, pero desafortunadamente este ejercicio se extendió injustificadamente hasta el retiro de la firma administradora del edificio y la sociedad no pudo lograr que se diera la aceptación de sus pagos legalmente efectuados en el periodo de 2019, ni que se realizaran los ajustes presupuestales para los periodos de 2020, 2021 y 2022, teniendo así que reiniciar dicho proceso con la nueva administración.

**DECIMO CUARTO.** - Ante la incertidumbre de un acuerdo con la nueva administración, a pesar de haberse ya adelantado un cruce de las cuentas del periodo 2019, que tienen una claridad real sobre los pagos efectuados en dicho periodo y los aceptados por la administración, reflejan claramente que las pretensiones de la demanda inicial carecían



27 \$

de fundamento por pagos reales de las mismas, (un cobro de lo no debido) y la existencia de una medida cautelar del edificio a nombre de la sociedad Clínica Vascular Navarra S.A, y teniendo la certeza de no haber recibido la Notificación de la Demanda, para poder ejercer el derecho de contestarla y poder probar en ese periodo procesal los pagos realizados en el año 2019, y contar con todos los soportes que así lo prueban, la gerencia de la sociedad ha decidido accionar a favor de la misma, el mecanismo legal de la nulidad procesal, por indebida notificación, existente sobre el proceso iniciado como Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía con radicación 11001310302320190082200, en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, desde el día 11 de noviembre del 2019, contra la sociedad Clínica Vascular Navarra S.A., por deuda de cuotas de administración, periodo 2019, mediante poder otorgado por la Representante legal de la Compañía Horizonte SAS, en calidad de administradora del Edificio Clínica Vascular Navarra propiedad horizontal.

### ACERBO PROBATORIO

Con el único interés de probar ante su Despacho lo promovido en esta solicitud de Nulidad Procesal, me solicitar los testimonios requeridos, y me permito anexar para su evaluación probatoria, y certeza de que lo dicho es cierto los documentos que así lo determinan:

- 1.- Copia del Documento de cierre de la sociedad Clínica Vascular Navarra S.A., acta de fecha seis (6) de diciembre del 2019, estado en el cual aún se encuentra la Clínica, cierre que impidió conocer de la notificación de la Demanda y su correspondiente contestación oportuna.
- 2.- Copia del documento denominado, Acuerdo de transacción suscrito por los representantes legales de la sociedad Clínica Vascular Navarra S.A. y la Administración del edificio en cabeza de la Compañía Horizonte SAS., de fecha 15 de febrero del 2020.
- 3.- Copia de la entrega de los documentos que contienen los soportes contables de los pagos efectuados en el año 2019, de los gastos generales del edificio para su debido funcionamiento como copropiedad y como clínica.
- 4.- Copia de los documentos de soportan el cruce de cuentas realizado con la nueva administración por el periodo 2019, y que puede ser corroborado por la revisora fiscal de la copropiedad, Dra. Amanda Rodríguez.

### Testimoniales,

1.- Respetuosamente solicito al Despacho, a que se requiera para dar testimonio bajo gravedad de juramento, a la Dra. AMANDA RODRÍGUEZ PRADA, actual Revisora Fiscal de la copropiedad, con el fin de que esta, pueda dar testimonio de los hechos narrados respecto de los pagos efectuados, de las demoras en sus cruces contables y especialmente en la no existencia de presupuestos aprobados para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, situación que complica cualquier determinación de deuda a cargo de la demandada. Igualmente es una persona que, con su testimonio, puede corroborar el cierre total de operaciones de la Clínica como institución prestadora de servicios de salud. Podrá ser citada mediante comunicación enviada al correo electrónico [arodriguezprada@gmail.com](mailto:arodriguezprada@gmail.com)



2.- Respetuosamente solicito al Despacho, a que se requiera para dar testimonio bajo gravedad de juramento, a la señora NIDIA ROMERO PUENTES, única empleada de la copropiedad que aun labora en el edificio, con el fin de que ella pueda dar fe de que nunca recibió los documentos contentivos de la notificación de la demanda interpuesta por la copropiedad contra la sociedad Clínica Vascular Navarra S.A., y así mismo, establecer plena certeza al despacho que para la época de la notificación no había ningún empleado o directivo de la misma en las instalaciones del edificio, así como nunca ha existido una oficina de la administración en el mismo. Podrá ser citada mediante comunicación enviada al correo electrónico [nidy.07@Hotmail.com](mailto:nidy.07@Hotmail.com)

## FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD DE NULIDAD

En atención a lo ocurrido previamente y durante el mismo desarrollo del proceso, en defensa de lo solicitado, me permito pedir al Despacho se tenga en cuenta los siguientes aspectos jurídicos, primordialmente el contenido del Artículo 134 del Código General del Proceso

### EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES

**La Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T 025 del año 2018 expresó:**

*La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y en esa forma ejercer el derecho de defensa.*

### EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

#### EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE

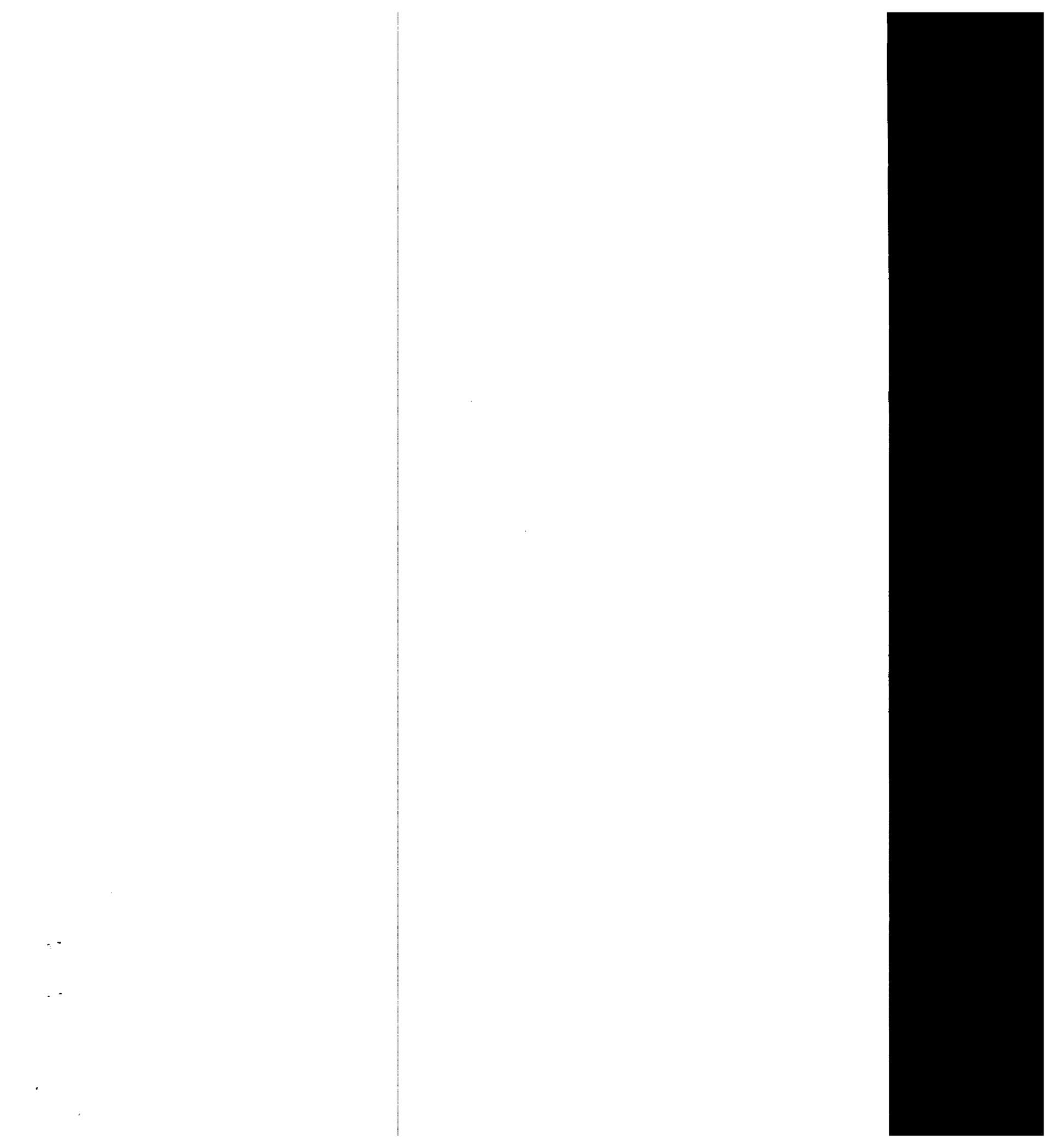
**Artículo 132: control de legalidad,** *agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*

Este control desafortunadamente nunca se dio respecto del proceso iniciado como Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía con radicación 11001310302320190082200, adelantado en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, desde el día 11 de noviembre del 2019, contra la sociedad Clínica Vascular Navarra S.A., por deuda de cuotas de administración del año 2019. Nunca se corroboró la efectividad de la notificación de la demanda.

#### EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE

***El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:***

- 1.- *Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2.- *Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3.- *Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o suspensión, o si en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*



29 7

- 4.- Cuando es indebida la representación de algunas de las partes, o cuando quien actúa como apoderado judicial, carece íntegramente de poder.
  - 5.- Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
  - 6.- Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
  - 7.- Cuando la sentencia por un juez distinto del que escucho los alegatos de conclusión o de sustentación del recurso de apelación.
  - 8.- Cuando no se notifica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda de personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley, debió ser citado.(el subrayado es mío)
  - 9.- Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la notificación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.
- PARAGRAFO: Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas, si no se impugnan oportunamente, por los mecanismos que este código establece

#### **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE** **Artículo 134. Oportunidad y trámite:**

#### **LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA, O CON POSTERIDAD A ÉSTA SI OCURRIEREN EN ELLA.**

*La nulidad por indebida presentación, o falta de notificación o emplazamiento en legal forma o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrán también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.*

*Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posteridad a la orden de seguir adelante en la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o cualquier otra causa legal.*

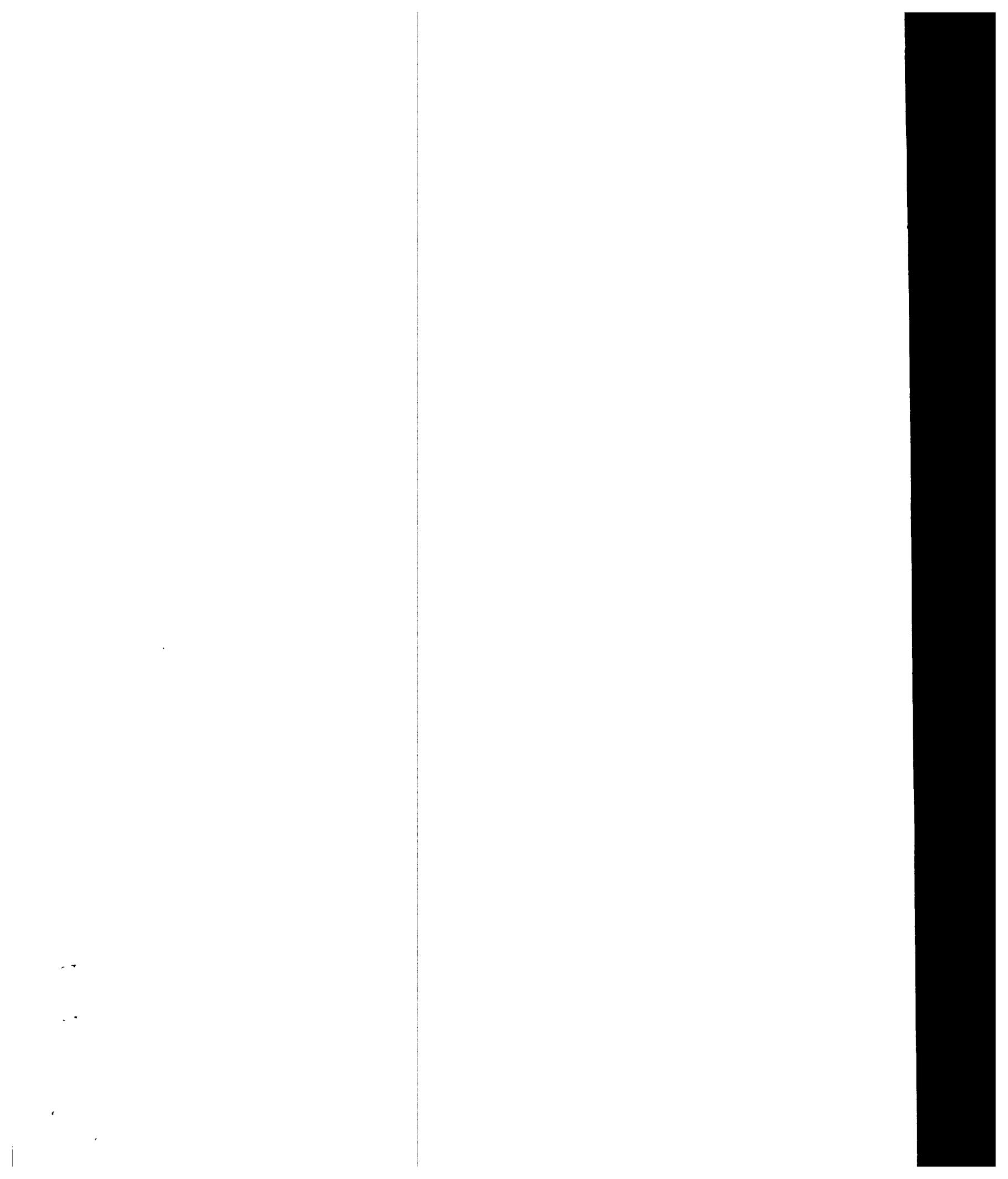
*El juez resolverá la solicitud de nulidad, previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.*

*La nulidad por indebida presentación, notificación o emplazamiento solo favorecerá a quien la haya invocado. Cuando exista litis consorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, ésta se anulará y se integrará el contradictorio. (los subrayados son míos)*

#### **PETICION - DECLARACIÓN.**

En base a los hechos y fundamentos, anteriormente planteados, solicito de manera muy respetuosa y especialmente a lo contemplado en el artículo 134 del CGP, respecto a las oportunidades y trámites para alegar las nulidades de los procesos, que se atienda mi solicitud, respecto del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía con radicación No.11001310302320190082200, adelantado en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, con providencia de fecha 25 de noviembre del 2019, en lo siguiente:

**PRIMERO-** Que se declare por parte del Despacho de ejecución de sentencias, la NULIDAD ABSOLUTA de todo lo actuado a partir del auto que admitió la demanda del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, con radicación número 11001310302320190082200, adelantado inicialmente en el Juzgado 23 Civil del Circuito



30 \$

de Bogotá, con providencia de fecha 25 de noviembre del 2019, por configurarse la indebida notificación de la admisión de la demanda, violar el derecho de defensa y el debido proceso del mismo, así como condenar a la parte demandante en costas del proceso, por actuar de mala fe en el desarrollo del mismo.

**SEGUNDO-** Que se tenga en cuenta por el Despacho, que la Clínica Vascularr Navarra S.A, no pudo notificarse del proceso, física o electrónicamente por tener sus instalaciones selladas por la Secretaria de Salud de Bogotá y consecencialmente no haber podido responder oportunamente la demanda, para así ejercer su derecho a la defensa.

**Anexos.**

- 1.- Anexo original del poder otorgado por el representante legal de la sociedad Clínica Vascularr Navarra S.A., acompañado del certificado vigente de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Bogotá.
- 2.- Anexo los documentos incluidos en el acápite de pruebas.

De usted señor Juez con total respeto y acatamiento.

Cordialmente,

  
MARGODT OBANDO BELTRAN  
C.E. No 51.783.994  
T.P. No. 59.338  
CEL. 3014488868  
EMAIL. [obandoybeltran@gmail.com](mailto:obandoybeltran@gmail.com)  
EMAIL CLINICA [secgerencia@cardiovascularnavarra.org](mailto:secgerencia@cardiovascularnavarra.org)

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D. C.

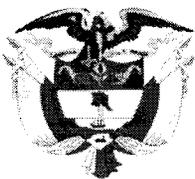
**ENTRADA AL DESPACHO**  
04 JUL 2022

En la fecha:

Pasan las diligencias al Despacho por el literario escrito.

*Juan Carlos de Rueda*  
(Ejido) Secretar(a)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo  
Rad. No.: 110013103 023 2019 00822 00

**CORRE TRASLADO NULIDAD**

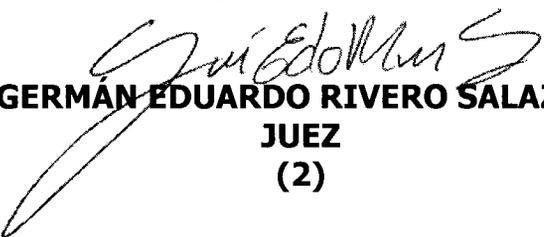
De conformidad a la petición que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo correr traslado al incidente de nulidad incoado por el extremo pasivo denominada "indebida notificación", como lo establece el artículo 129 del Código General del Proceso.

Para tal fin, la Oficina de Apoyo deberá publicar el mismo en el traslado del artículo 108 *ibídem* y en el micrositio para los efectos pertinentes.

Vencido el término anterior, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

De otro lado, se reconoce personería a la Dra. Margodt Obando Beltrán como apoderada del ejecutado, para los fines y en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
JUEZ  
(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 061 fijado hoy 21 de julio de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Profesional Universitario G-12

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.  
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 19-08-2022 se afija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 22-08-2022  
Y vence en: 24-08-2022

El secretario: [Signature]





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo  
Rad. No.: 11001 3103 046 2009 00764 00

**REQUIERE**

En atención a la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante (fls. 73 a 74), este despacho de entrada a de negarla, teniendo en cuenta que no es procedente, toda vez que mediante auto calendado de 31 de enero de 2018 (fl 461) se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 240723, siendo ya resuelto lo correspondiente en la actuación

Se requiere a la parte demandada a fin de que en el término de cinco (05) días informe el trámite impartido al oficio No. OCCES18-DB00056 de 07 de febrero de 2017 (fl 462).

De otro lado, se niega la solicitud de oficiar a EPS FAMISANAR, por ser notoriamente improcedente, habida cuenta que se encuentran vigentes medidas cautelares en el presente asunto, lo anterior conforme lo normado en el artículo 43 del Código General del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

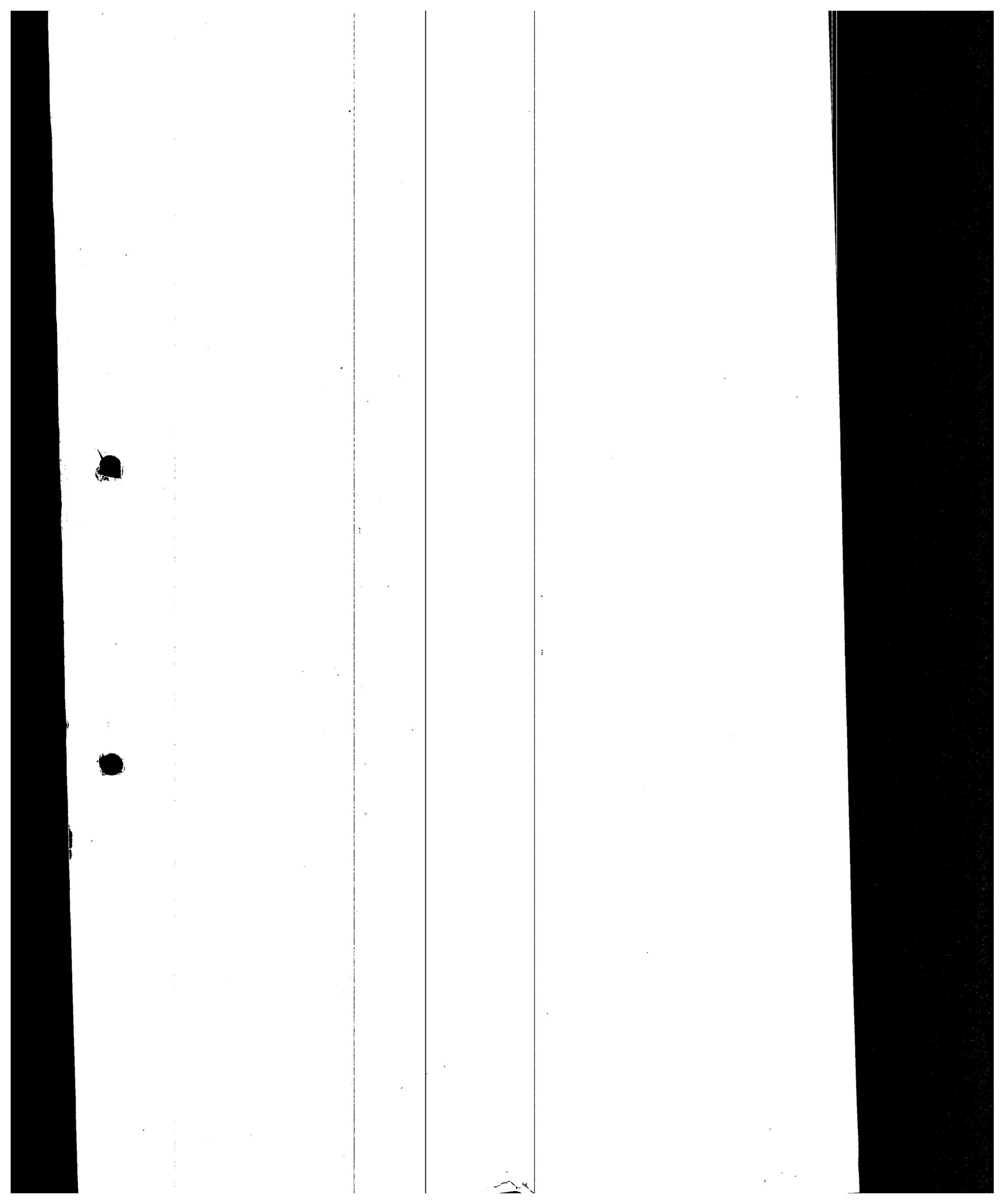
  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
JUEZ

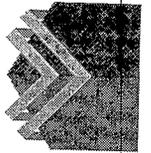
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 048 fijado hoy 06 de junio de 2022 a las 08:00 AM

\_\_\_\_\_  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Profesional Universitario G-12



**SEÑOR****Juzgado 002 Circuito de Ejecución de Sentencias – Civil  
Juzgado 07 Circuito de Bogotá (origen)  
E.S.D****PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL LTDA  
DEMANDADO: LIFE TIME LTDA Y OTRA.  
RADICADO: 11001310300720090076400  
ASUNTO: reposición en subsidio apelación**

**WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como parece al pie de mi respectiva firma, apoderado de la parte actora su Despacho con el acostumbrado respeto me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación al auto que negó el decreto de la medida cautelar de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-240723 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C. en los siguientes términos:

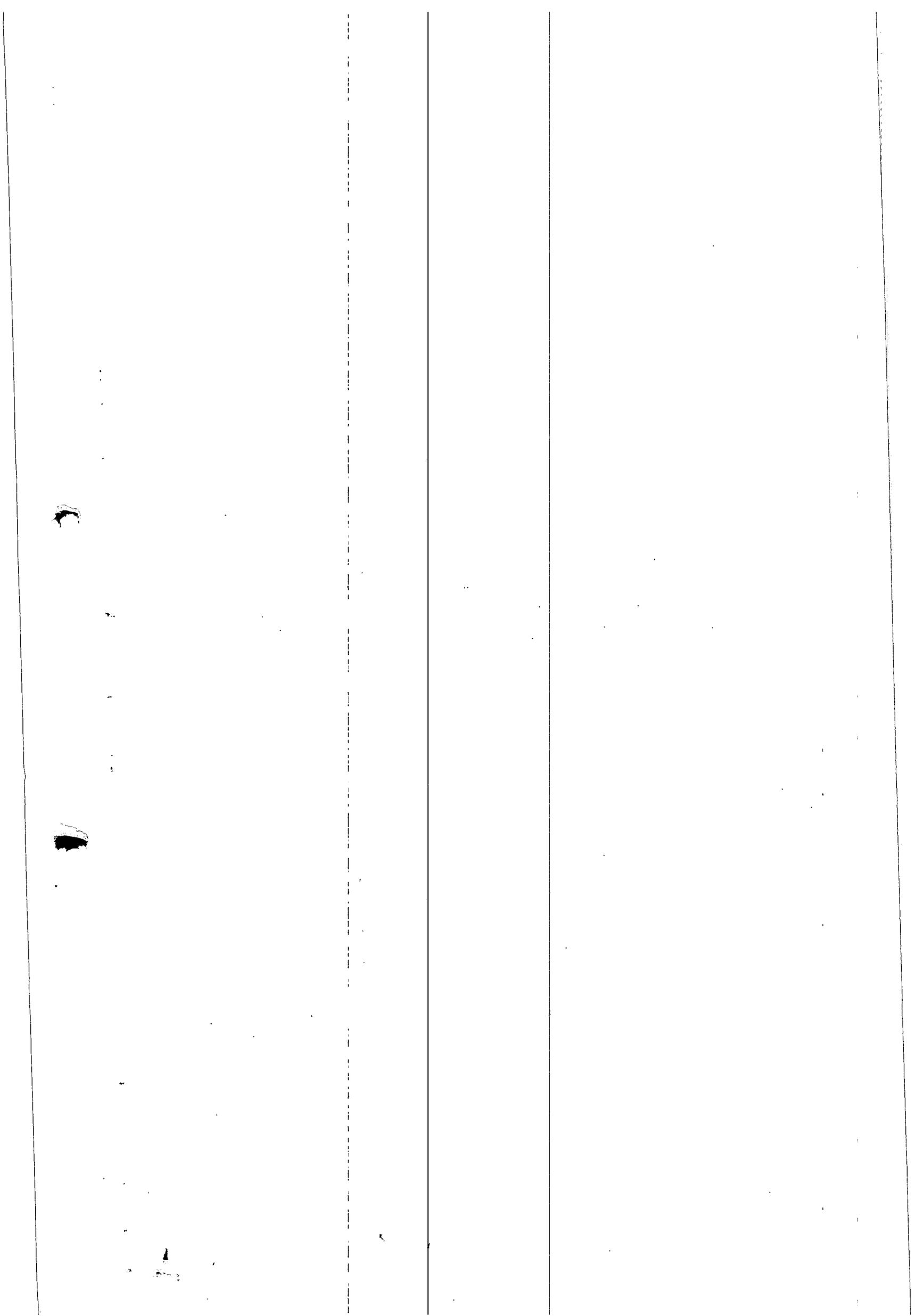
Sea lo primero manifestar la inconformidad con el auto atacado, en tanto, el mismo desconoce lo preceptuado en el artículo 317 del código general del proceso, toda vez que norma es clara al establecer que la parte interesada en ejecutar o realizar una orden judicial si no la cumple dentro de los 30 días siguientes se considera desistida, luego el auto que resolvió el levantamiento de la medida cautelar se encuentra supeditado a la ejecución del mismo por la parte interesada, en donde queda claro que la anotación de la medida cautelar persiste aun y por tanto la parte interesada desistió de la misma dejando vigente la medida cautelar en favor de su contraparte procesal.

De la misma manera no le es dable al juzgado en su imparcialidad requerir a la parte negligente informes acerca de su actividad procesal por cuanto deslegitima el accionar judicial y menos aun concediendo plazos para el mismo.

Por lo anterior se solicita reponer el auto atacado y en su lugar ordenar el secuestro del bien inmueble dentro del cual aún existe la medida cautelar y cuya orden de levantamiento no fue ejecutada por la parte interesada, y en subsidio de mantener el auto conceder el recurso de alzada por cuanto el mismo niega el decreto de una medida cautelar.

Del Señor Juez,

**WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ**  
C.C. 79.828.981 de Bogotá D.C  
TP. 251.573 DE CSJ  
Invaconsas1@gmail.com



11001310300720090076400

Wilson Puentes Benitez <invaconsas1@gmail.com>

Lun 06/06/2022 14:46

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Cristina Contreras Castro <invaconsas3@gmail.com>

**SEÑOR**

**Juzgado 002Circuito de Ejecución de Sentencias – Civil**

**Juzgado 07 Circuito de Bogotá (origen)**

**E.S.D**

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL LTDA  
**DEMANDADO:** LIFE TIME LTDA Y OTRA.  
**RADICADO:** 11001310300720090076400  
**ASUNTO:** reposición en subsidio apelación

**WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como parece al pie de mi respectiva firma, apoderado de la parte actora su Despacho con el acostumbrado respeto me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación al auto que negó el decreto de la medida cautelar de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-240723. de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C. en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar la inconformidad con el auto atacado, en tanto, el mismo desconoce lo preceptuado en el artículo 317 del código general del proceso, toda vez que norma es clara al establecer que la parte interesada en ejecutar o realizar una orden judicial si no la cumple dentro de los 30 días siguientes se considera desistida, luego el auto que resolvió el levantamiento de la medida cautelar se encuentra supeditado a la ejecución del mismo por la parte interesada, en donde queda claro que la anotación de la medida cautelar persiste aun y por tanto la parte interesada desistió de la misma dejando vigente la medida cautelar en favor de su contraparte procesal.

De la misma manera no le es dable al juzgado en su imparcialidad requerir a la parte negligente informes acerca de su actividad procesal por cuanto deslegitima el accionar judicial y menos aun concediendo plazos para el mismo.

Por lo anterior se solicita reponer el auto atacado y en su lugar ordenar el secuestro del bien inmueble dentro del cual aún existe la medida cautelar y cuya orden de levantamiento no fue ejecutada por la parte interesada, y en subsidio de mantener el auto conceder el recurso de alzada por cuanto el mismo niega el decreto de una medida cautelar.

Del Señor Juez,

**WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ**

C.C. 79.828.981 de Bogotá D.C

TP. 251.573 DE CSJ

Invaconsas1@gmail.com

Figur 10 20/102

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	389022
Fecha Recibida	6 JUN 2022
Número de Folios	2
Quien Recepciona	Ant

República de Colombia  
 Poder Judicial  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Bogotá D.C.  
 Para Judicial del Poder Público

En la fecha: 22 JUN. 2022

En la Secretaría:

(2)

*Verónica Rosendo Rosendo*  
 Verónica Rosendo Rosendo

República de Colombia  
 Poder Judicial  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Bogotá D.C.  
 Rama Judicial del Poder Público

En la fecha: 10-06-2022

En la Secretaría:

Y Vagos en: 15-06-2022

C. D. P. el cual corre a partir del: 19-06-2022

del: 319

TRaslado ANT. 118 C. B. P.

620331022

BOGOTÁ ZONA CENTRO

L10UID62

SOLICITUD REGISTRADO DOCUMENTOS

NIT 999.999.007-9

Impreso el 09 de

Junio de 2022 a las 09:43:20 a.m.

No. RADICACION: 2022-51057

NOMBRE SOLICITANTE: LIFE TIME LTDA.

OFICIO Hd.: DB00055 del 07-02-2017, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D. C.

MAJORDAD 240723 BOGOTÁ D. C.

AUTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DEFERIDA	CONDICION
17 CANCELACION	1	21.800	400	CONDICION: (20100)

Total a Pagar: \$ 22.200

DISCRIMINACION PAGOS:

CAMB. REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BFID: 07, DETO. PAGO:

021627 PIN:

VALR: 22200





Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
D.C.

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**PROCESO: EJECUTIVO.**

**RADICADO: 11001310300720090076400**

**DEMANDANTE: PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL LTDA.**

**DEMANDADO: LIFE TIME LTDA Y OTROS.**

**REF: DESCORRER TERMINO DE TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN**

JULIO LUIS GARCIA CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.287.128 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 127.092 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte Incidentante en la Oposición al Secuestro, debidamente reconocido en el proceso, por medio del presente escrito, me dirijo al despacho con el fin de descorrer termino de traslado del recurso de reposición planteado por la parte ejecutante, a lo que me pronuncio en ellos siguientes términos:

1. La oposición al secuestro planteada por mi poderdante CARLOS EMILIO ALVAREZ ARANGO, próspero y mediante sentencia debidamente ejecutoriada el Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito, quien avoco conocimiento del presente proceso, en virtud del Acuerdo No. PSAA 15-10402, del 29 de octubre de 2015, decidió, declarar que el Señor CARLOS EMILIO ALVAREZ ARANGO, tenía la posesión material del inmueble identificado con el FMI 50C-240723, al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro.
2. Con fundamento en esta decisión como segundo punto el despacho ordeno levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-240723, dicha orden se materializo mediante los oficios remitidos al secuestre y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, este último con el No. OCCEES18-DB00056, de fecha 17 de febrero de 2017.
3. Teniendo en cuenta que el levantamiento de las medidas cautelares de secuestro y embargo, fueron producto de la oposición al secuestro instaurada por el poseedor, tercero en este proceso ejecutivo, es a este último a quien le corresponde el trámite del levantamiento de las medidas cautelares, el Oficio No. OCCEES18-DB00056, de fecha 17 de febrero de 2017, fue radicado en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, con radicado 2022-51057.
4. Este oficio no se había radicado y se encontraba en poder del poseedor, habida cuenta que no se ha logrado la inscripción del dominio y la plena propiedad al poseedor CARLOS EMILIO ALVAREZ ARANGO, proceso que se encuentra en tramite en el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, radicado No. 11001310304520170037100

**ANEXOS**

Copia del Radicado 2022-51057 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro

Sin otro particular, me suscribo del señor Juez.

Atentamente,

**JULIO LUIS GARCIA CASTRO**  
C.C. No 79.287.128 de Bogotá  
T.P. No 127.092 del C.S. de la J.

55/104



007 2009 00764 00 Traslado Recurso de reposicion

JULIO LUIS GARCIA CASTRO <jgarcia\_castro@hotmail.com>

Mié 15/06/2022 12:36

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;christian daniel pedraza duarte <invaconsas1@gmail.com>

JULIO LUIS GARCIA CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.287.128 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 127.092 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte Incidentante en la Oposición al Secuestro, debidamente reconocido en el proceso, por medio del presente escrito, me dirijo al despacho con el fin de descorrer termino de traslado del recurso de reposición planteado por la parte ejecutante, en los términos del escrito y anexos adjuntos:

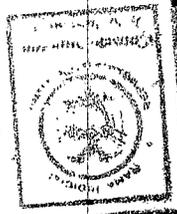
JULIO LUIS GARCIA CASTRO  
ABOGADO - CONTADOR PUBLICO  
CEL 3125829173

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	2127-22
Fecha Recibido	15 Junio 22
Número de Folios	3-
Quien Recepcionó	Rinat

Faint, illegible text or stamp at the top of the page.

Docencia *Manfredo Becerra*  
22 JUN. 2022  
ENTRADA AL DESPACHO  
de Sentencias de Segunda Instancia  
Civiles del Circuito de Ejecución  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Rama Judicial del Poder Público  
Legislación de Colombia



Gal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**Ref. Proceso:** Ejecutivo  
**Rad. No.:** 110013103 007 2009 00764 00

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada en contra del auto adiado 3 de junio de 2022, mediante el cual se negó la solicitud de decretar el secuestro del inmueble identificado con FMI No. 50C-24723.

**FUNDAMENTO DEL RECURSO**

Expuso el recurrente que no es dable la actitud imparcial del despacho, ya que cuando se emite una orden y no se cumple dentro de los 30 días siguientes se entiende automáticamente desistida, por lo tanto, la medida cautelar sigue vigente.

Por lo cual, solicitó revocar el auto recurrido y en su lugar, decretar el secuestro del inmueble.

**CONSIDERACIONES**

De entrada, advierte el despacho que confirmará el auto objeto de censura se encuentra conforme al ordenamiento jurídico como se expondrá:

En primer lugar, advierte el despacho que la interpretación efectuada al artículo 317 del Estatuto Procesal por el recurrente, no corresponde ya que el numeral primero dispone:

*"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".*

Por lo anterior, se vislumbra que para que sea procedente la declaratoria de desistimiento de determinada actuación, previamente se debe proferir una

providencia requiriendo en tal sentido, por lo tanto, no es dable lo pretendido por el actor, de declarar desistido el levantamiento del embargo del inmueble, por el simple hecho de no haber sido radicado el oficio de levantamiento de medida cautelar.

En segundo lugar, se aclara al togado que el inmueble identificado con FMI No. 50C-240723 fue debidamente embargado y al momento de efectuarse la diligencia de secuestro, se opuso a la misma Carlos Emilio Alvarez Arango, quien presentó incidente de desembargo, el cual fue resuelto en proveído adiado 13 de abril de 2016 en la cual se declaró que el incidentante tenía la posesión del inmueble y se ordenó el levantamiento del secuestro del inmueble (fs. 414 a 420 y 424 C. 4).

Por lo anterior, el extremo actor contaba con el término de tres días para perseguir los derechos del ejecutado respecto del inmueble; sin embargo, guardo silencio. Al respecto, el numeral 3º del artículo 596 *ejusdem* establece:

*"Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicar en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo".*

De allí, que como quiera que el extremo actor no insistió en la persecución de los derechos del ejecutado respecto del bien inmueble, mediante auto adiado 31 de enero de 2018 se decretó el levantamiento del embargo del inmueble identificado con FMI No. 50C-240723 (fl. 461 C. 4), decisión que no fue controvertida por el hoy recurrente.

Así las cosas, contrario a lo expuesto por el togado no corresponde a un actuar "imparcial" por parte de este estrado judicial, simplemente sus pedimentos son improcedentes, porque ya se declaró probada la oposición a la diligencia de secuestro, situación que impide nuevamente su decreto, máxime que este estrado judicial ordenó el levantamiento del embargo del bien, por lo tanto, así continúe registrada la cautela, no es dable perseguir el inmueble al interior de este asunto, por cuanto, corresponde a un asunto ya zanjado.

En este punto, se aclara que las actuaciones judiciales se rigen por el principio de precisión, es decir, una vez evacuada una etapa procesal no es dable volver sobre ellas, por lo cual, al haberse declarado probada la posesión, no es posible desconocer tal actuación y volver sobre ella.

En consecuencia, se confirmará la decisión recurrida y se concederá el recurso de apelación en efecto devolutivo, de conformidad a lo normado en el numeral 8º del canon 321 del estatuto, ya que se negó el decreto de una medida cautelar.

107

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** No reponer el auto de fecha 3 de junio de 2022 (fl. 100), por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Conceder en el efecto devolutivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil el recurso de apelación propuesto en contra la providencia adiada 3 de junio de 2022 mediante la cual se negó el decretó del embargo del inmueble (fl. 100), conforme los argumentos expuestos en este proveído.

Otorgar al apelante el término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso, para que aporte las expensas necesarias para la expedición de copias de los folios 414 a 424, 425, 459 a 462 del cuaderno 4, del 98 al 105 y del presente proveído, así como, las que el recurrente estime pertinentes, a fin de que se surta la alzada concedida.

Cumplido lo anterior remitir las diligencias ante el superior para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 067 fijado hoy 8 de agosto de 2022 a las 08:00 AM



\_\_\_\_\_  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Profesional Universitario G-12



12/08/2022 09:54:42 Cajero: jmedinab

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7  
Terminal: GNKBT13 Operación: 61511988

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,250.00  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 19246063

Ref 2: 11001310300720090076400

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

12/08/2022 09:53:43 Cajero: jmedinab

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7  
Terminal: GNKBT13 Operación: 61511843

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,800.00  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 19246063

Ref 2: 11001310300720090076400

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

JUZGADO ORIGEN 7 CIVIL CIRCUITO  
JUZGADO DE EJECUCIÓN 2 CIVIL CIRCUITO.  
PROCESO # 11001310300720090076400 ✓

DTE PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL.

DDO JORGE LOBATO

DEL CUDERNO 4 DEL 414 AL 425 Y 459 AL 462.

DEL CUDERNO 2 DEL 98 AL 107.

TOTAL 25 COPIAS VALOR \$6.250.00

*[Signature]*  
agosto 12-2022

108



Okreies

2

109

RE: 11001310300720090076400

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 10/08/2022 21:10

Para: christian daniel pedraza duarte &lt;invaconsas1@gmail.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 5601-2022, Entidad o Señor(a): WILSON AURELIO PUENTES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN // De: Wilson Puentes Benitez <invaconsas1@gmail.com> Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 15:24 // N.C

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Wilson Puentes Benitez &lt;invaconsas1@gmail.com&gt;

Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 15:24

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: 11001310300720090076400

**SEÑOR****Juzgado 002 Circuito de Ejecución de Sentencias – Civil****Juzgado 07 Circuito de Bogotá (origen)****Ciudad-.**

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL LTDA  
**DEMANDADO:** LIFE TIME LTDA Y OTRA.  
**RADICADO:**  
**ASUNTO:** sustentación recurso de apelación

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	5601-2022
Fecha Recibido	09-10-2022
Número de Folios	01
Quien Recepciona	N.C

② 07-2009-764

**WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como parece al pie de mi respectiva firma, apoderado de la parte

actora su Despacho con el acostumbrado respeto me permito sustentar el recurso de apelación concedido en auto del pasado 08 de agosto de 2022 en los siguientes términos:

Sea necesario manifestar la inconformidad al auto atacado en tanto la normatividad en la cual sustenta la negativa es diferente a la cual se requirió el desistimiento de la parte interesada de la posesión del bien inmueble decretada; teniendo en cuenta que los términos en los cuales debe la parte interesada ejercer la carga procesal es diferente; en efecto, el artículo 317 del código general del proceso dispone de manera impositiva que transcurridos 30 días sin que se realice la carga procesal se tendrá por desistida, en donde se colige que la inactividad en la radicación del oficio de levantamiento de la medida cautelar luego del plazo consagrado en la ley, se tiene por desistida la pretensión de la parte interesada como quiera que al incidentante le correspondía gestionar la orden judicial a fin se materializara sus pretensión, en donde al no haberlo conlleva la sanción legal que se encuentra impuesta al juez de tenerla por desistida como lo establece el artículo 317 de la ley adjetiva.

Se equivocó el fallador al manifestar que la simple no radicación del oficio no era causa suficiente para negar la pretensión de secuestro por el desistimiento de la parte interesada, toda vez que es precisamente esa inactividad la cual sanciona, y fue lo motivo petitum del memorial sobre el cual se erigió la medida cautelar, con lo cual no le era dable al fallador decidir sobre otra circunstancia totalmente diferente como lo es la consagrada en el artículo 596 numeral 3 del código general del proceso, situación que es diferente a la alegada del desistimiento tácito como sanción por la inactividad.

Por lo anterior se solicita a sus Honorables Señoras revocar el auto atacado y en su lugar disponer que se emita la correspondiente orden de medida cautelar de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-240723 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C.

de sus Honorables Señoras,

**WILSON AURELIO PUNTES BENITEZ**

C.C. 79.828.981 de Bogotá D.C

TP. 251.573 DE CSJ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

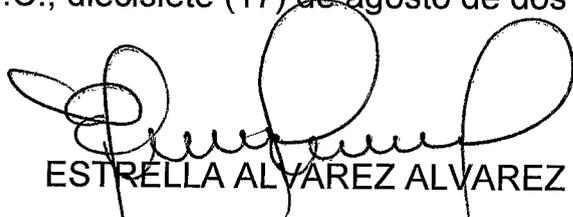
PROCESO EJECUTIVO No. 46-07-2009-0764

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de los folios 94 al 109 del cuaderno No. 2. Y del cuaderno No. 1 los folios 414 A los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL LTDA.** Contra **JORGE LOBATON** proveniente del juzgado 046 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada QUIEN CANCELO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** concedido por auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022) y en contra de la providencia adiada tres (3) de junio del mismo año.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

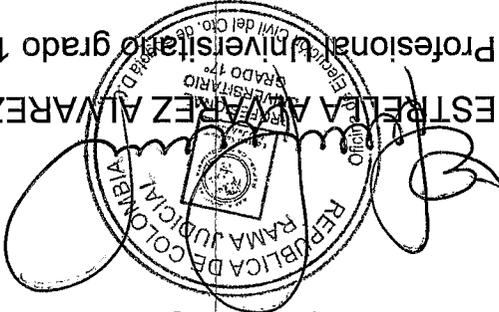
PROCESO: 46-07-2009-0764

CERTIFICACION

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido por auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintidos (2022), tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidos (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.  
TRASLADO ART. 110 C. G. P.  
En la fecha 19-08-2022 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 22-08-2022  
y vence en: 24-08-2022  
El secretario